



# Condiciones Generales

Seguro de Transportes de Carga

## Contenido

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES .....	5
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES .....	8
CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS .....	8
CLÁUSULA 2ª TRANSPORTE MARÍTIMO .....	8
2.1 Riesgos Cubiertos para Transporte Marítimo. (cobertura básica) .....	8
2.2 Vigencia del Seguro de Transporte Marítimo .....	8
2.3 Características del Medio de Transporte Marítimo .....	8
CLÁUSULA 3ª TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AÉREO O DE AMBAS CLASES .....	9
3.1 Riesgos Cubiertos en el Transporte Terrestre y/o Aéreo (cobertura básica) .....	9
3.2 Vigencia del Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo .....	10
3.3 Características del Medio de Transporte Terrestre y/o Aéreo .....	10
CLÁUSULA 4ª TRANSPORTE POSTAL O MULTIMODAL .....	10
4.1 Riesgos Cubiertos en el Transporte Postal o Multimodal .....	10
4.2 Vigencia del Seguro de Transporte Postal o Multimodal .....	10
4.3 Características del Medio de Transporte Postal o Multimodal .....	11
CLÁUSULA 5ª RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑÍA .....	11
CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO .....	11
CLÁUSULA 7ª VARIACIONES .....	11
CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE .....	12
CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS .....	12
CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES .....	12
10.1 Robo Total o de Bulto por Entero .....	13
10.2 Robo Parcial .....	13
10.3 Mojaduras .....	13
10.4 Manchas .....	13
10.5 Oxidación .....	13
10.6 Contaminación por Contacto con otras Cargas .....	14
10.7 Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura .....	14
10.8 Mermas y/o Derrames .....	14
10.9 Bodega a Bodega .....	14
10.10 Maniobras de Carga y Descarga .....	14
10.11 Estadía .....	15
10.12 Desempaque Diferido .....	15
10.13 Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas .....	15
10.14 Fallas en el Sistema de Refrigeración .....	16
10.15 Guerra para Embarques Marítimos o Aéreos .....	17
10.16 Baratería del Capitán o de la Tripulación .....	18
10.17 Echazón y Barredura para Embarques Marítimos .....	18
10.18 Todo Riesgo .....	18
CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES .....	18
11.1 Reclamación en contra de los porteadores .....	18
11.2 Certificación de daños .....	18
11.3 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro .....	19
CLÁUSULA 12ª. CLÁUSULAS ADICIONALES BAJO CONVENIO EXPRESO .....	19
12.1 Productos a granel .....	19
12.2 Partes componentes .....	19
12.3 Etiquetas y envolturas .....	20
12.4 Marcas y etiquetas .....	20
12.5 Reposición en especie .....	20
12.6 Cláusula de Daño Material (IT Hazard Clarification Clause - NMA 2912) .....	20
12.7 Cláusula de acumulación .....	21
12.8 Cláusula de países en conflicto .....	21
12.9 Cláusula de animales vivos .....	22
CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO .....	22
13.1 Para Embarques de compras efectuadas por el Asegurado: .....	22

# SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

13.2	Para Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado:	23
13.3	Para Embarques de maquila efectuados por el Asegurado:	23
13.4	Para Embarques entre empresas filiales, tiendas y bodegas en la República Mexicana:	23
13.5	Para bienes usados y/o reconstruidos:	23
CLÁUSULA 14ª LIMITACIÓN DE COBERTURA		23
CLÁUSULA 15ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE		23
CLÁUSULA 16ª RIESGOS EXCLUIDOS		24
CLÁUSULA 17ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO:		26
17.1	Pronóstico Anual de Embarques y/o Ventas	26
17.2	Pronóstico Anual con Declaración Mensual de Embarques	29
17.3	Póliza Específica	31
TERCERA PARTE: CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS		32
1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS		32
2ª LÍMITE TERRITORIAL		33
3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO		33
4ª COMPLEMENTARIA A LA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO		33
5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD		34
6ª OTROS SEGUROS		34
7ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO		35
7.1	Medidas de Salvaguarda o Recuperación	35
7.2	Aviso de Siniestro	35
7.3	Comprobación del Siniestro	36
7.4	Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o el Beneficiario Debe Rendir a la Compañía, en Caso de Siniestro	36
7.5	No Aceptación de Responsabilidad	36
8ª DEDUCIBLE		37
9ª PERITAJE		37
10ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA		37
11ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS		37
12ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN		38
13ª COMPETENCIA		38
14ª COMUNICACIONES		38
15ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO		38
16ª REHABILITACIÓN		39
17ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO		40
18ª PRESCRIPCIÓN		41
19ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO		41
20ª INTERÉS MORATORIO		42
21ª MONEDA		42
22ª VIGENCIA		42
23ª MODIFICACIONES		42
24ª MEDIDAS DE SEGURIDAD		42
25ª REVELACIÓN DE COMISIONES		42
26ª SALVAMENTOS		43
27ª INSPECCIONES		43
28ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL		43
29ª USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS		43
30ª AVISO DE PRIVACIDAD		45
31ª INSPECCIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS		46
CLÁUSULAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD		47
Cláusula de carreteras de cuota		47
Cláusula de licencia de operador		47
Cláusula de control de tiempos		47
Cláusula de peso y capacidad		48
Cláusula de caja y/o contenedor		48
Cláusula de garantía de monitoreo y rastreo satelital en la unidad de Transporte		49
Cláusula de custodia o carro escolta		49
ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES		51

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO .....	51
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. ....	53
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. ....	56
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS. ....	58
CÓDIGO DE COMERCIO .....	58
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN .....	59
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	62
¿Sabías que, como contratante, asegurado o beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos? .....	64

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

#### **Accidente**

Acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto.

#### **Asegurado**

Es la persona Física y/o Moral titular del interés asegurado, que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un *Evento* que amerite indemnización, según lo establecido en esta *Póliza*, tiene derecho al pago correspondiente.

#### **Avería**

Daño que recibe el *Barco* o su cargamento, si es un *Accidente* inesperado se denomina *Avería* común y, si es ocasionada deliberadamente para evitar mayores daños al *Barco* o a su cargamento, constituye *Avería Gruesa*.

#### **Barco**

Nombre genérico que se da a toda clase de embarcaciones cuya principal característica es la de poder flotar en el agua, utilizándose para transportar personas o bienes, y que pueden estar construidas a base de madera, hierro o acero. Sus sinónimos son nave, navío, buque o embarcación.

#### **Beneficiario**

Persona designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o tomador del seguro como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en dicho contrato.

#### **Bulto por Entero**

Se entenderá por *Bulto por Entero* tanto al contenedor que en su totalidad encuentra contenida la mercancía y/o el bien asegurado en un solo viaje, así como si dentro de dicho contenedor existieran otros bultos los cuales pudieran ser extraídos del total de la mercancía, se considera también *Bulto por Entero*.

#### **Carta Porte**

Es el título o contrato entre el remitente y la empresa transportista, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del *Transporte* de las mercancías y/o bienes. Deberá contener las estipulaciones que exige la ley aplicable y surtirá los efectos que en él se determinen.

#### **Curso Normal del Viaje**

Aquel recorrido que realiza el *Medio de Transporte*, que parte de un origen y llega al punto de destino programado y trazado originalmente, sin desviaciones o paradas imprevistas.

#### **Compañía**

HDI Seguros S.A. De C.V.

#### **Contratante**

Es la persona Física o Moral que ha celebrado con la *Compañía* el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las *Primas* correspondientes.

#### **Deducible**

Es la cantidad o porcentaje que se establece en la *Póliza* de seguro como no indemnizable por la *Compañía*, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

parte de la *Compañía*. Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo del *Asegurado*.

### **Embarque**

Para efectos de la responsabilidad que emane de este Contrato, se entiende como las mercancías y/o bienes contenidos en un solo vehículo o un mismo *Medio de Transporte*.

### **Endoso**

Documento registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes para modificar, aclarar o dejar sin efecto las bases, términos o condiciones de la *Póliza*; y forma parte integrante de ésta última.

### **Encallar**

Quedar detenida una embarcación por tocar fondo; sinónimo de embarrancar.

### **Envase**

Recipiente para contener y conservar la mercancía y/o bien.

### **Envase, empaque o embalaje adecuado**

Son aquellos *Envases*, empaques o embalajes que, de acuerdo con la propia naturaleza de la mercancía y/o bien, la protegen contra los riesgos a que se expone durante las maniobras de carga y descarga, estibamiento, estadía, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del *Medio de Transporte*, oscilaciones, etc.; y que cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo.

### **Estiba**

El acomodo de bienes o mercancías en bodegas de buque o en lugares de almacenamiento en tierra.

### **Evento**

Es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la *Vigencia* del mismo. Se entenderá por un solo *Evento*, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un mismo acontecimiento sucedido durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

### **Exclusiones**

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la *Póliza* y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

### **Extravío y/o Desaparición Misteriosa**

Pérdida de los bienes propiedad del *Asegurado*, sin saber u olvidar en dónde se hayan dejado.

### **Fecha de Inicio de Vigencia.**

Es la fecha que aparece señalada en la carátula o especificación de la *Póliza*, a partir de la cual queda cubierto el riesgo asegurado.

### **Hurto y/o Robo sin Violencia**

Es el apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del *Asegurado*, perpetrado por cualquier persona sin emplear fuerza, violencia o intimidación en las cosas o en las personas.

### **Pillaje**

Apoderamiento de bienes ajenos, aprovechando una situación de confusión y desorden, provocada o no a tal efecto.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### Plazo de Gracia o Periodo de Gracia

Es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la *Prima* de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el contrato de seguro quedará cancelado automáticamente.

### Póliza y/o Contrato

Es el documento en el que se hace constar el Contrato de Seguro celebrado entre el *Contratante* y la *Compañía*, y lo forman las Condiciones Generales, la Carátula de la *Póliza*, la Solicitud de Seguro, los *Endosos* y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba de la existencia del Contrato.

### Prima

Es la cantidad de dinero que debe pagar el *Contratante* y/o el *Asegurado* a la *Compañía* en la forma y términos convenidos, para que el *Asegurado* tenga derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, durante la *Vigencia* del mismo. La *Prima* total incluye los gastos de expedición, así como el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable.

### Reglas de York Amberes

Conjunto de Reglas alfanuméricas, que rigen y unifican criterios en materia de liquidación de *Avería Gruesa* y que han venido actualizándose permanentemente hasta nuestros días.

### Robo Con Violencia

Apoderamiento con ánimo de dominio de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él, haciendo uso de la fuerza e intimidación ya sea física o moral en las personas o cosas.

### Salvamento

Conjunto de mercancías y/o bienes rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un *Siniestro*.

### Siniestro

Eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos dañosos se encuentran cubiertos en éste, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado y que indistintamente se menciona como *Evento* (s) ocurridos.

### Suma Asegurada

Es la cantidad máxima establecida en la carátula o Especificación de la *Póliza* por la que tendrá responsabilidad la *Compañía* en caso de proceder el *Evento*.

### Transporte

Vehículo o medio que se usa para trasladar personas o cosas de un lugar a otro. Referente a este seguro, se refiere al medio de conducción ya sea vía terrestre (Camión, Ferrocarril), Aérea (Avión) o Marítima (*Barco*).

### UMA

Unidad de Medida y Actualización la cual es la referencia económica en pesos que se utiliza como unidad base para determinar el monto mínimo que el *Asegurado* absorbe para el pago de cualquier indemnización.

### Vehículo o Medio de Transporte

Aquella unidad automotriz, terrestre, marítima o aérea, equipada con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñada bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el *Transporte* de bienes, y con licencia-permisos vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva.

### Vigencia

Es la duración de la *Póliza*, la cual está estipulada en la Carátula o especificación de la misma.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

HDI Seguros, S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la *Compañía*, con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, en su caso, y las Especificaciones para adherirse a la *Póliza*, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o Especificación de la *Póliza*, denominada en lo sucesivo *El Asegurado*, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en el Contrato.

## SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS

Esta *Póliza* ampara, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, las mercancías y/o bienes propiedad del *Asegurado*, o bien sobre las que tenga algún interés asegurable, contra pérdida o daño físico directo que sufran durante su *Transporte* marítimo, terrestre y/o aéreo a consecuencia de los riesgos cubiertos, siempre que éstos sean súbitos e imprevistos, que no se encuentren excluidos, que ocurran entre el origen y el destino especificado y durante el curso normal del *Transporte*.

### CLÁUSULA 2ª TRANSPORTE MARÍTIMO

El *Transporte* marítimo de las mercancías y/o bienes se rige por las siguientes condiciones:

#### 2.1 Riesgos Cubiertos para Transporte Marítimo. (cobertura básica)

Este seguro cubre las mercancías y/o bienes asegurados que cuenten con empaque o embalaje adecuado, acorde a la naturaleza de la mercancía y/o el bien, durante su *Transporte* Marítimo exclusivamente contra los siguientes Riesgos Ordinarios de Tránsito Marítimo:

- 2.1.1 Pérdidas o daños materiales causados directamente a las mercancías y/o bienes asegurados por incendio, rayo o explosión o por varadura, encallamiento, hundimiento o colisión del *Barco* transportador.
- 2.1.2 La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de alijo, carga, trasbordo o descarga.
- 2.1.3 La contribución que resultare a cargo del *Asegurado* por *Avería Gruesa* o común o por cargos de *Salvamento* que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Código de Comercio Mexicano, o conforme a las *Reglas de York- Amberes* vigentes o las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de *Embarque*, la *Carta Porte* o el contrato de fletamento.
- 2.1.4 El *Transporte* de las mercancías y/o bienes asegurados en embarcaciones auxiliares, desde o hasta el *Barco* principal, cuando éste no pueda anclar en muelles; el *Asegurado* no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

#### 2.2 Vigencia del Seguro de Transporte Marítimo

Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías y/o bienes queden a cargo de los porteadores para su *Transporte*, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos, sobre los muelles, en el puerto de destino.

#### 2.3 Características del Medio de Transporte Marítimo

El *Medio de Transporte* Marítimo deberá tener las siguientes características:



## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

- 2.3.1 Deberán ser *Barcos* con cubierta, de casco de acero de propulsión mecánica de hasta 25 (veinticinco) años de antigüedad, debidamente clasificados por alguna de las siguientes sociedades:
- **American Bureau Of Shipping ABS en USA**
  - **Bureau Veritas (BV en Francia)**
  - **China Classification Society CCS en China**
  - **Detnorske Veritas DNV en Noruega.**
  - **Germanischer Lloyd GL en Alemania.**
  - **Korean Register Of Shipping KR en Korea.**
  - **Lloyd's Register Of Shipping LR en Inglaterra.**
  - **Nippon Kaiji Kyokai NKK en Japón.**
  - **Registro Italiano Navale RINA en Italia.**
  - **Russian Maritime Register Of Shipping RS en La Federación Rusa.**
  - **Croatian Register Of Shipping CRS en Croacia.**
  - **Indian Register Of Shipping RS en India.**

Las mercancías y/o bienes asegurados deberán viajar bajo cubierta; cuando viajen en contenedores cerrados, éstos podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

- 2.3.2 Los *Barcos* deben pertenecer a una línea regular, y no enarbolar "Bandera de Conveniencia" (es decir, bandera diferente al país de su propietario), como la de los siguientes países: Antigua y Bermuda, Antillas Holandesas, Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Canarias, Islas Caimán, Islas Marshal, Islas Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, San Vicente, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Tuvalu, Vanuatu.

**A los *Embarques* que no cumplan con estas disposiciones descritas en los puntos 2.3.1 y 2.3.2 en caso de *Siniestro*, se les aplicará doble *Deducible* para el riesgo afectado, excepto para los riesgos de robo de *Bulto por Entero* y de robo parcial.**

## CLÁUSULA 3ª TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AÉREO O DE AMBAS CLASES

El *Transporte* terrestre y/o aéreo o de ambas clases se rige por las siguientes condiciones:

### 3.1 Riesgos Cubiertos en el Transporte Terrestre y/o Aéreo (cobertura básica)

Este seguro cubre las mercancías y/o bienes asegurados que cuenten con *Empaque* o *Embalaje Adecuado*, acorde a la naturaleza de la mercancía y/o el bien, durante su *Transporte* terrestre y/o aéreo exclusivamente contra los siguientes Riesgos Ordinarios de Tránsito:

- 3.1.1 Pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y/o explosión; así como por caídas de avión.
- 3.1.2 Descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del *Vehículo de Transporte* empleado.
- 3.1.3 Rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.
- 3.1.4 Daños por actos de *Rapiña*, *Ratería*, *Pillaje* o *Hurto*, que ocurran como consecuencia de los riesgos descritos en los incisos anteriores. En caso de cualquier indemnización procedente bajo este concepto, el *Deducible* aplicable será el indicado para el riesgo de Robo Total. En caso de no estar amparado el riesgo de robo total se aplicará un *Deducible* del 40% sobre valor total del *Embarque*.
- 3.1.5 Los gastos necesarios para el salvamento de los objetos asegurados.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 3.2 Vigencia del Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo

Este seguro entra en vigor siempre y cuando la *Póliza* se encuentre vigente y desde el momento en que el *Medio de Transporte* terrestre o aéreo cargado con las mercancías y/o bienes asegurados inicie el tránsito en el lugar de origen establecido en *Póliza*, continúa durante el *Curso Normal del Viaje* y termina de alguna de las siguientes formas, la que ocurra primero:

- 3.2.1 A la entrega de los bienes en el almacén o bodega del consignatario, en el lugar de destino citado en esta *Póliza*.
- 3.2.2 A la entrega de los bienes en cualquier otro almacén o bodega o lugar distinto del curso ordinario del viaje, anterior al o en el destino citado en esta *Póliza*, que el *Asegurado* decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho o reexpedición.
- 3.2.3 Para envíos postales, servicios de mensajería y/o paquetería o multimodales la *Vigencia* del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes son recibidos por las oficinas postales, de servicios de mensajería y/o paquetería o por el porteador Multimodal y terminará al ser entregados al destinatario.

### 3.3 Características del Medio de Transporte Terrestre y/o Aéreo

El *Medio de Transporte* terrestre y/o aéreo deberá tener las siguientes características:

- 3.3.1 Para el *Medio de Transporte* terrestre, las mercancías y/o bienes asegurados bajo esta *Póliza* podrán ser transportados en ferrocarril, vehículos propiedad del *Asegurado* o arrendados para su servicio de línea de autotransporte, los cuales deberán tener autorización y registro vigente por parte de la autoridad correspondiente, de acuerdo a la legislación aplicable, para transportar mercancías y/o bienes y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de las mercancías y/o bienes transportados.
- 3.3.2 Para el *Medio de Transporte* aéreo, las mercancías y/o bienes asegurados bajo esta *Póliza* podrán ser transportados en aeronaves propiedad del *Asegurado* o arrendadas para su servicio y de línea aérea de uso comercial y/o de carga.

**En caso de que el *Medio de Transporte* no cumpla con las características señaladas, la *Compañía* quedará eximida de cualquier responsabilidad en relación con el *Siniestro*.**

## CLÁUSULA 4ª TRANSPORTE POSTAL O MULTIMODAL

El *Transporte* de las mercancías y/o bienes por envío postal, servicios de mensajería y/o paquetería o multimodal se rige por las siguientes condiciones:

### 4.1 Riesgos Cubiertos en el Transporte Postal o Multimodal

Los riesgos cubiertos serán los especificados en esta *Póliza*, en cuanto corresponda a los respectivos medios de *Transporte* empleados, ya sea marítimo, terrestre y/o aéreo.

### 4.2 Vigencia del Seguro de Transporte Postal o Multimodal

La *Vigencia* del seguro se iniciará desde el momento en que las mercancías y/o bienes son recibidos por las oficinas postales, servicios de mensajería y/o paquetería o por el porteador multimodal y terminará al ser entregados al destinatario, en los términos especificados en esta *Póliza*, en cuanto corresponda a los respectivos medios de *Transporte* empleados, ya sea marítimo, terrestre y/o aéreo.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 4.3 Características del Medio de Transporte Postal o Multimodal

El *Medio de Transporte* deberá tener las características especificados en esta *Póliza*, en cuanto corresponda a los respectivos medios de *Transporte* empleados, ya sea marítimo, terrestre y/o aéreo.

Se entiende por *Transporte* multimodal aquel en el que es necesario emplear más de un tipo de vehículo para transportar las mercancías y/o bienes desde su lugar de origen hasta su destino final, pero mediando un solo contrato de *Transporte*. El *Transporte* multimodal debe ser efectuado por un operador de *Transporte* multimodal, quien, a través de un contrato, asume la responsabilidad de su cumplimiento en calidad de porteador.

### CLÁUSULA 5ª RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑÍA

La *Suma Asegurada* o la responsabilidad máxima por un solo *Embarque* o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por el *Asegurado*, pero no es prueba ni del valor ni de la existencia de las mercancías y/o bienes asegurados y simplemente determinará, en caso de pérdidas y/o daños a los mismos, la cantidad máxima que la *Compañía* estará obligada a resarcir.

La *Compañía* nunca será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre la *Suma Asegurada* contratada y el valor real que tengan las mercancías y/o bienes al momento del *Siniestro*.

### CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO

El lugar de origen y el destino de las mercancías y/o bienes será establecido en la Especificación de la *Póliza*, encontrándose amparadas las mercancías y/o bienes, por los riesgos contratados, durante el *Curso Normal del Viaje*, entre el punto de origen y el de destino.

### CLÁUSULA 7ª VARIACIONES

Este Seguro continuará en vigor y se tendrán por cubiertas las mercancías y/o bienes bajo los términos originalmente contratados en la *Póliza*, al sobrevenir una desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje, en los términos que dispone el **artículo 201** de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- 7.1 Que la desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje ocurra en razón del ejercicio de facultades concedidas al transportista, armador o porteador, conforme a la *Carta Porte*, Contrato de Fletamento, Conocimiento de *Embarque* o Guía Aérea, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje;
- 7.2 Que el *Asegurado* de aviso por escrito a la *Compañía*, tan pronto tenga conocimiento de la variación del viaje.

**En caso de no darse el aviso antes mencionado, el contrato dejará de surtir efectos en relación con la mercancía y/o el bien transportado a partir del momento de la variación del viaje.**

- 7.3 Que el *Asegurado* pague a la *Compañía* la *Prima* adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable y de acuerdo con lo que al efecto dispone el **artículo 206** de la ley antes citada. Sin embargo, tratándose de *Transporte* marítimo no procederá el pago de la *Prima* adicional cuando la desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje haya sido consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o se efectúe para auxiliar a personas o a embarcaciones en peligro.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

La estadía por interrupción en el *Transporte* quedará cubierta bajo las siguientes condiciones:

- 8.1 Si durante el *Transporte* de las mercancías y/o bienes, sobrevienen circunstancias anormales, ajenas al *Asegurado* o a quien su interés represente, no exceptuadas en esta *Póliza*, que hiciesen necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, las mercancías y/o bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, embarcaderos, malecones, almacenes, recintos fiscales, plataformas u otros lugares similares, el seguro continuará en vigor:
  - 8.1.1 Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día en que arribaron las mercancías y/o bienes, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza o puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
  - 8.1.2 Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales, si el destino final de las mercancías y/o bienes asegurados se localiza en un lugar distinto a los indicados en el punto anterior.
  - 8.1.3 Hasta un periodo mayor, que no excederá de 90 (noventa) días, si por circunstancias comprobables fuera necesaria una estadía mayor de las mercancías y/o bienes en los lugares citados en los puntos anteriores.

**Esta cobertura está sujeta a que el *Asegurado* de previo aviso por escrito a la *Compañía* y ésta acepte por escrito la estadía por interrupción, caso en el cual el *Asegurado* estará obligado a pagar la *Prima* adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable.**

- 8.2 Los límites de días de estadía se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente o inicie dicha estadía.
- 8.3 **Si la interrupción en el *Transporte* se debe en todo o en parte a causas imputables al *Asegurado*, o a riesgos no amparados o que están excluidos de esta *Póliza*, el Seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.**
- 8.4 Es obligación del *Asegurado* dar aviso por escrito a la *Compañía* tan pronto tenga conocimiento de que se presentó una interrupción en el *Transporte* y dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el que el *Asegurado* deberá dar el aviso tan pronto como cese el impedimento.  
**En caso de no darse el aviso antes mencionado, el Contrato de Seguro dejará de surtir efectos en relación con la mercancía y/o el bien transportado a partir del momento de la interrupción del viaje.**

### CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta *Póliza* corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre las mercancías y/o bienes asegurados, sin embargo, nunca podrá ser aprovechado por cualquier porteador o depositario, aunque esta situación se estipule en el conocimiento de *Embarque* o en cualquier otro contrato o documento.

### CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES

Con sujeción a las Condiciones Generales, las Particulares en su caso, y las Especificaciones de esta *Póliza* y mediante convenio expreso entre el *Asegurado* y la *Compañía*, esta *Póliza* puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Coberturas Adicionales. Se considerarán incluidas en la *Póliza* únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 10.1 Robo Total o de Bulto por Entero

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra la falta de entrega total del *Embarque* o de uno o más bultos a consecuencia de:

- 10.1.1 *Robo Con Violencia* perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el *Medio de Transporte*, de fuera hacia adentro, o mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del *Transporte* o de la custodia de los bienes.
- 10.1.2 **Se excluye Robo sin Violencia, Extravío y/o Desaparición Misteriosa, excepto si la desaparición se dio con consecuencia de un incendio y se tengan contratadas las Coberturas Básicas de Transporte Marítimo, Terrestre y/o Aéreo, según el caso.**
- 10.1.3 **Se excluye la falta de contenido en los bultos.**

### 10.2 Robo Parcial

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra la pérdida parcial del *Embarque* o falta de entrega del contenido de uno o más bultos a consecuencia de *Robo con Violencia* perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el *Medio de Transporte*, de fuera hacia adentro, o mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del *Transporte* o de la custodia de los bienes.

### 10.3 Mojaduras

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas.

**Quedan excluidos los daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del empaque o embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía; no queda amparado el riesgo de mojaduras cuando la mercancía viaje sobre carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo en caja abierta o descubierta o que no reúna las características de protección adecuadas, excepto que viajen en contenedores cerrados.**

### 10.4 Manchas

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales.

**Se excluyen los bienes que carezcan de empaque, Envase o embalaje o éstos presenten deficiencias.**

### 10.5 Oxidación

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del *Envase* y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos.

**Se excluyen los bienes que carezcan de empaque, Envase o embalaje o éstos presenten deficiencias.**

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 10.6 Contaminación por Contacto con otras Cargas

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra los daños materiales que puedan sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas distintas a las aseguradas, que viajen en el mismo *Medio de Transporte*, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del *Envase* y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos.

**Se excluye aquella contaminación que sea ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía y/o bien asegurado, proveniente de residuos de cargas previas en los *Envases*, de dispositivos de manejo, válvulas, mangueras, pipas o carros tanque o medios de *Transporte* en que se trasladen las mercancías y/o bienes asegurados.**

### 10.7 Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura.

**Se excluyen las raspaduras y desportilladuras, así como las mercancías y/o bienes que carezcan de empaque, *Envase* o embalaje o presenten deficiencias de empaque, *Envase* o embalaje. Esta *Exclusión* aplica cuando el *Asegurado* tenga injerencia en tal empaque, embalaje o *Envase*, *Estiba* o preparación.**

### 10.8 Mermas y/o Derrames

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura de su *Envase* o empaque o embalaje en el cual se encuentren contenidos.

### 10.9 Bodega a Bodega

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados desde el momento en que salen de la bodega u oficina del remitente para su *Transporte*, continúa durante el curso ordinario del viaje, y cesa con la llegada de los bienes a la bodega u oficina del consignatario, entre los puntos de origen y destino indicados en la Especificación de la *Póliza*.

### 10.10 Maniobras de Carga y Descarga

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías y/o bienes asegurados a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la *Póliza* incluyendo del desplome de los bultos, cajas o contenedores ocurridos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, que se llevan a cabo dentro del periodo de *Vigencia* estipulado en esta *Póliza* por medio Terrestre o Aéreo. Para que surta efectos esta Cobertura se requiere que las mercancías y/o bienes asegurados, estén de acuerdo a su naturaleza, adecuadamente embalados y/o envasados y/o empacados.

Será obligación del *Asegurado* dar aviso, por escrito, de inmediato a la *Compañía* al ocurrir un *Siniestro* para que uno de sus representantes inspeccione, certifique y tome nota de los daños o pérdidas sufridas en el lugar mismo del *Accidente*.

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cobertura, se aplicará el *Deducible* señalado en la Especificación de la *Póliza* para el riesgo que haya sido afectado.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

Para efectos de aplicación del *Deducible* para el riesgo de Desplome, se aplicará el *Deducible* aplicable a la cobertura de Riesgos Ordinarios de Tránsito, o si fuera el caso, el que en las Condiciones Particulares o en las Especificaciones de la *Póliza*, se consideren para ese riesgo.

### 10.11 Estadía

Cubre, por los días indicados en la Carátula y/o Especificación de la *Póliza*, los daños y/o pérdidas que, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos, sufran las mercancías y/o bienes asegurados durante el periodo de Estadía en Bodegas de Aduana Fronteriza, Interior, Portuaria o Aeroportuaria, siempre que dichos bienes sean de importación o exportación y cuyo origen y/o destino sea fuera de la República Mexicana.

**Quedan excluidas las estadías por:**

**10.11.1 Fallas en las unidades de *Transporte*.**

**10.11.2 Falta de la documentación que acredite el ingreso a recintos fiscales o aduanas.**

**10.11.3 Incumplimientos de Normas, Reglamentos o Leyes.**

**10.11.4 Resguardos efectuados por cambios de rutas o por *Embarques* no recibidos por el destinatario.**

**10.11.5 Cualquier pérdida, daño y/o gasto causado como consecuencia de una Estadía para manufacturar, procesar o etiquetar los bienes cubiertos.**

**10.11.6 Períodos mayores a los definidos en esta cobertura.**

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cobertura, se aplicará el *Deducible* señalado en la Especificación de la *Póliza* para el riesgo que haya sido afectado.

### 10.12 Desempaque Diferido

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra pérdida y/o daños que sufran por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la *Póliza*, cuando estos daños sean descubiertos al momento de realizar su desempaque, existiendo la obligación de parte del *Asegurado* de reportarlos por escrito a la *Compañía* para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder los días indicados en la carátula y/o especificación de la *Póliza* después del arribo de los bienes al almacén y/o bodega del *Asegurado*.

**La *Compañía* quedará liberada de cualquier responsabilidad sobre cualquier pérdida y/o daño descubierto con fecha posterior al período antes establecido.**

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de *Averías* se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la ocurrencia o conocimiento del *Siniestro* por parte de la *Compañía*.

**La extensión de *Vigencia* de cobertura que otorga la presente Cláusula queda limitada a que la bodega o almacén de destino final de los bienes amparados sean propiedad u operadas directamente por el *Asegurado*.**

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cobertura, se aplicará el *Deducible* señalado en la Especificación de la *Póliza* para el riesgo que haya sido afectado.

### 10.13 Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran las mercancías y/o bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

los riesgos cubiertos por esta *Póliza* causados directamente por: huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades; vandalismo y daños causados por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción).

**La *Compañía* no será responsable de cualquier pérdida y/o daño, gasto causado por o resultante de:**

- 10.13.1 Hostilidades, operaciones bélicas, guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos.**
- 10.13.2 Cualquier acto hostil por parte o en contra de un poder beligerante.**
- 10.13.3 Daños ocasionados por actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando a nombre o en conexión con cualquier organización.**

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por la *Compañía*, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación; dicha cobertura quedará cancelada los siguientes 7 (siete) días después de efectuada la notificación, siendo reinstalada al término de este lapso.

**Quedan excluidos los *Embarques* con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivo el aviso de cancelación.**

Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier *Embarque* que se encuentre en tránsito en el momento efectivo de cancelación.

### 10.14 Fallas en el Sistema de Refrigeración

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contenedores refrigerados con adecuado funcionamiento y cumpla adicionalmente con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, a consecuencia de:

- 10.14.1 Incendio, Rayo y/o explosión.
- 10.14.2 Colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador.
- 10.14.3 Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración o de cualquiera de sus partes que ocasione su paralización o alteración.
- 10.14.4 Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- 10.14.5 Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura, el *Asegurado* deberá presentar en forma detallada el programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de refrigeración instalados en las unidades de *Transporte*, o bien la bitácora de mantenimiento correspondiente al semestre anterior a la fecha del *Siniestro*.

**Se excluye la responsabilidad de la *Compañía* para esta cobertura por daños causados por:**

- a) Cualquier falta del *Asegurado*, sus empleados o de quien sus intereses representen, transportista u**



## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

operarios para tomar las medidas y precauciones necesarias para garantizar que la mercancía y/o el bien asegurado quede resguardado en un espacio refrigerado y en perfecto funcionamiento para el *Transporte* de ese tipo de bienes.

- b) Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.
- c) Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto por esta *Póliza*.
- d) Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.
- e) Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.
- f) Fallas de válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.
- g) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.

### 10.15 Guerra para Embarques Marítimos o Aéreos

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran las mercancías y/o bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta *Póliza* causados directamente por:

- 10.15.1 Guerra, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Insurrección o Contienda Civil que provenga de esos hechos o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 10.15.2 Captura, Incautación, Embargo Preventivo y Definitivo, Restricción o Detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el inciso anterior, y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- 10.15.3 Minas, Torpedos, Bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**Se excluye la responsabilidad de la *Compañía* por cualquier pérdida, daño o gasto causado por o resultante de:**

- a) La cancelación o frustración del viaje a consecuencia de arrestos, restricciones, o detenciones por gobernantes, reyes, príncipes, pueblos, usurpadores o personas que intenten usurpar el poder.
- b) Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

La *Vigencia* de esta cobertura adicional inicia en el momento en que las mercancías y/o bienes asegurados se encuentren a bordo de la aeronave o *Barco* para su *Transporte*, y termina con la descarga de los bienes en el puerto aéreo, puerto o muelle del lugar del destino final; o bien después de transcurridos 15 (quince) días a partir de las 00:00 horas del día posterior a la fecha de arribo de la aeronave o *Barco* al lugar de su destino final.

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por la *Compañía*, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, dicha cobertura quedará cancelada para los siguientes 7 (siete) días, contados a partir de la notificación de cancelación, siendo reinstalada al término de este lapso.

**Quedan excluidos los *Embarques* con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivó el aviso de cancelación.**

Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier *Embarque* que se encuentre en tránsito en el momento de la notificación.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 10.16 Baratería del Capitán o de la Tripulación

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra pérdidas o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del *Barco*.

**Quedan excluidos los daños si el capitán mismo es el propietario del buque o de la mercancía y/o el bien.**

### 10.17 Echazón y Barredura para Embarques Marítimos

Echazón cubre la pérdida de las mercancías y/o bienes asegurados, cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora que ello fue como resultado de un acto de *Avería Gruesa*; en el caso de barredura, cubre la pérdida cuando los bienes, encontrándose debidamente estibados sobre cubierta, sean barridos por las olas.

### 10.18 Todo Riesgo

Se considera como “Todo Riesgo”, la Cobertura básica según el medio de conducción e incluye los riesgos adicionales amparados en términos de los incisos del 10.1 al 10.8 antes mencionados, con aplicación de las *Exclusiones* establecidas en dichos incisos, en las Condiciones Generales, las Particulares en su caso, y las Especificaciones de la *Póliza*.

## CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES

Adicionalmente a lo pactado en las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas y Riesgos Adicionales Contratados, en el caso de reclamaciones se aplicará lo siguiente:

### 11.1 Reclamación en contra de los porteadores

En caso de *Siniestro* que afecte las mercancías y/o bienes transportados, el *Asegurado*, deberá reclamar por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de *Transporte*, (*Carta Porte*, guía aérea, contrato de fletamento o conocimiento de *Embarque*) y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos; el *Asegurado*, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, efectuarán dicha reclamación antes de darse por recibido el *Embarque* sin reserva de los bienes.

Al documentar un *Siniestro*, el *Asegurado* está obligado a entregar a la *Compañía* el escrito de reclamación antes mencionado, con la constancia que acredite la recepción por parte del porteador.

### 11.2 Certificación de daños

El *Asegurado* solicitará la inspección de las pérdidas o daños al Comisario o Inspector de *Averías* o Ajustador designado por la *Compañía*, si los hubiere, en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto a alguna otra firma de inspectores de *Averías* de la localidad y a falta de estos a un Notario o Corredor Público, a la Autoridad Judicial, a la Postal y por último a la Autoridad Política Local.

Dicha certificación deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la terminación del viaje o al descubrimiento de la pérdida o daño, lo que suceda primero.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que el *Asegurado*, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

esta Cláusula.

### 11.3 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro

En caso de *Siniestro* que destruya o perjudique las mercancías y/o bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la *Compañía* podrá hacer examinar, clasificar y valorizar las mercancías y/o bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del *Siniestro*.

El *Asegurado* queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales mercancías y/o bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos hacia la *Compañía*.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del *Asegurado* en los términos del artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

## CLÁUSULA 12ª. CLÁUSULAS ADICIONALES BAJO CONVENIO EXPRESO

Mediante convenio expreso entre el *Asegurado* y la *Compañía*, esta *Póliza* se puede extender para amparar uno o más de las siguientes cláusulas siempre y cuando su cobertura quede específicamente estipulada en la Carátula de la misma y/o en la Especificación:

### 12.1 Productos a granel

Esta *Póliza* cubre las pérdidas y/o daños ocasionados a productos transportados a granel, a consecuencia de Merma o Derrame Accidental.

**Para la procedencia de esta cobertura, es necesario que, en caso de *Siniestro*, el *Asegurado* presente el certificado de peso de origen; de lo contrario, la *Compañía* queda liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad de pago.**

Lo anterior, a fin de determinar, en caso de reclamación procedente bajo esta *Póliza*, la proporción normal de merma aceptada por el proveedor y/o remitente del producto, la cual se descontará del valor total del *Embarque* a fin de aplicar el *Deducible* correspondiente estipulado, ya que de acuerdo a las Condiciones Generales de esta *Póliza* de seguro.

**Se excluye la pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**

Para los efectos de esta cláusula, por productos a granel se entienden aquellos que por su propia naturaleza pueden ser transportados sin algún empaque primario como pueden ser semillas y granos, líquidos y similares.

### 12.2 Partes componentes

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que, al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la *Compañía* solamente responderá por el valor real de la o las partes pérdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la *Suma Asegurada* en relación con el valor real de los bienes.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 12.3 Etiquetas y envolturas

Cuando el daño sea causado por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de las mercancías y/o bienes, la *Compañía* únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarde la *Suma Asegurada* en relación con el valor de parte de los bienes que resultó afectada.

### 12.4 Marcas y etiquetas

En caso de mercancías o bienes que lleven marcas de fábrica, etiquetas, patente o tecnología que identifiquen al *Asegurado* como fabricante o propietario de las mismas. El *Asegurado* y la *Compañía*, determinarán cuáles de esas mercancías y/o bienes involucrados en un *Siniestro* serán o no adecuados para su venta como *Salvamento*. En caso de llegar a un acuerdo para la venta de tales mercancías y/o bienes, se removerá toda identificación o etiqueta de los mismos, siendo a cargo de la *Compañía* los gastos que se originen por tal remoción.

De no ser posible lo anterior, se identificará con una etiqueta de *Salvamento* la mercancía y/o bien dañado, siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al mismo.

En el caso de no ser posible la remoción de marcas o etiquetas o la identificación de *Salvamento*, se procederá a la destrucción de las mercancías y/o bienes, deduciendo su valor del monto de la indemnización.

### 12.5 Reposición en especie

Tratándose de mercancías y/o bienes fungibles, la *Compañía* podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida del daño.

### 12.6 Cláusula de Daño Material (IT Hazard Clarification Clause - NMA 2912)

Los *Siniestros* amparados por alguna cobertura según este contrato de seguro son *Siniestros* que derivan de riesgos que substancialmente causan daños materiales.

No son *Siniestros* substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Ahora bien, estarán amparados aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un *Siniestro* substancialmente material amparado por esta *Póliza*.

**Con arreglo a este contrato de seguro se excluye lo siguiente en las coberturas amparadas:**

- I. **Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los consiguientes *Siniestros* por lucro cesante.**
- II. **Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.**

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 12.7 Cláusula de acumulación

Si hubiera una acumulación de dos o más *Embarques* en cualquier estadía que esté amparada por esta *Póliza*, que sea originada por la interrupción en el tránsito y/o por la ocurrencia de alguna circunstancia fuera de control del *Asegurado*, la *Compañía* responderá únicamente hasta el límite máximo de responsabilidad por *Embarque* pactado, a menos que se señale lo contrario en la Especificación de la *Póliza*.

El *Asegurado* deberá notificar a la *Compañía* cualquier acumulación, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos para convenir las condiciones de aseguramiento de tal cúmulo.

### 12.8 Cláusula de países en conflicto

Quedan fuera de cobertura todos los *Embarques* cuyo origen y/o trayecto y/o destino sea por los países y zonas, que estén o puedan estar en conflicto bélico y/o en insurrección y/o en golpe de estado.

Los siguientes países y zonas que actualmente están en conflicto bélico se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- Abjasia / Osetia del Sur
- Afganistán
- Angola (incluyendo Cabinda)
- Arabia Saudita
- Argelia
- Armenia / Azerbaiyán
- Bangladesh
- Birmania - Myanmar
- Bolivia
- Burundi
- Chad
- Congo – Kinshasa (Aka Drc)
- Corea del Norte
- Costa de Marfil
- Egipto
- Eritrea
- Etiopia
- Georgia
- Golfo de Aqaba y Mar Rojo.
- Golfo del Edén
- Golfo Pérsico y/o Golfo Arábigo y aguas adyacentes, incluido el Golfo de Omán hasta el paralelo 24° norte.
- Ground: Cachemira y Assam, Nagaland, Manipur, Bihar, Jharkhand, Chhattisgarh, Andhra, Pradesh.
- Guinea - Bisáu
- Haití
- India (Marítimo: Andhra, Aradesh, Gujarat, kerala, Orissa)
- Irán
- Irak
- Israel

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

- Kenia
- Líbano
- Liberia
- Libia (incluyendo el Golfo de Sidra)
- Madagascar
- Malí
- Nepal
- Niger
- Nigeria
- Omán
- Pakistán
- Palestina (Cisjordania y Gaza) e Israel en 45 kms. En la frontera de Israel de Gaza, incluidas Beersheva y Ashdod
- Perú
- Republica Centro Africana
- República Chechena
- República Democrática del Congo (antes Zaire)
- República federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
- Rusia, el Cáucaso norte
- Sierra Leona
- Siria
- Somalia
- Sri Lanka
- Sudan
- Tayikistán, Kirguistán, Uzbekistán
- Ucrania
- Yemen
- Zimbabue

### 12.9 Cláusula de animales vivos

Cuando se aseguren *Embarques* de animales vivos, queda entendido y convenido que esta *Póliza* cubre exclusivamente la muerte o lesiones que sufran los animales vivos, debidas a la realización de cualquiera de los riesgos descritos en la cláusula **Riesgos Cubiertos para Transporte Marítimo o Transporte Terrestre y/o Aéreo** o de ambas clases, según el caso, de las condiciones generales de la *Póliza*; en consecuencia, la muerte o lesiones de los mismos por otras causas o por enfermedades no quedan cubiertas por esta *Póliza*.

**El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del Medio de Transporte no se considerará como una colisión, para efectos de esta cobertura.**

### CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO.

Para el cobro de las *Primas* y el pago de *Siniestros* que resulten procedentes, se tomarán en cuenta los siguientes Valores, siempre dentro de los límites de responsabilidad de la *Compañía*:

#### 13.1 Para Embarques de compras efectuadas por el Asegurado:

Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al *Transporte* y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

*Vigencia* de la *Póliza*, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

### 13.2 Para Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado:

Costo de producción y/o adquisición, más fletes y además gastos inherentes al *Transporte*, si los hubiere y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de *Vigencia* de la *Póliza*, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

### 13.3 Para Embarques de maquila efectuados por el Asegurado:

Costo de la materia prima, mano de obra y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos inherentes al *Transporte*, si los hubiere gastos por concepto de impuestos de importación, gastos aduanales y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de *Vigencia* de la *Póliza*, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

### 13.4 Para Embarques entre empresas filiales, tiendas y bodegas en la República Mexicana:

Costo de producción y/o adquisición, empaque, embalaje, acarreo más fletes y demás gastos inherentes al *Transporte* de los bienes si los hubiere y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza* en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

### 13.5 Para bienes usados y/o reconstruidos:

Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación gastos aduanales, empaque, embalaje acarreo y demás gastos inherentes al *Transporte* de los bienes si los hubiere y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza* en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

## CLÁUSULA 14ª LIMITACIÓN DE COBERTURA.

La cobertura de esta *Póliza* queda limitada a:

- 14.1** Para *Embarques* de mercancías y/o bienes de Importación solo estará amparada la parte del tránsito dentro de la República Mexicana, y la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito y robo de haber sido contratada por el *Asegurado* esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula o en la Especificación de la *Póliza*.  
Para la contratación de coberturas adicionales, se requiere previa aceptación de la *Compañía* y presentar Certificado de *Averías* o de Inspección elaborado por Autoridad reconocida para tales fines, que demuestre que los bienes no presentan ningún tipo de daños o faltante.
- 14.2** Tratándose de bienes usados y/o reconstruidos, esta *Póliza* únicamente cubre los Riesgos Ordinarios de Tránsito, y robo de haber sido contratada por el *Asegurado* esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula o en la Especificación de la *Póliza*.  
Lo anterior siempre y cuando el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza*, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

## CLÁUSULA 15ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La *Compañía* realizará las indemnizaciones determinadas como procedentes de acuerdo con este Contrato de Seguro conforme a las siguientes bases:

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

- a) *Embarque y/o Transporte* de compras efectuadas por el *Asegurado*. - Valor factura de los bienes más gastos derivados del *Siniestro*, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos y los gastos inherentes al *Transporte* de los bienes, si los hubiere.
- b) *Embarques* de ventas efectuados por el *Asegurado*. - Precio de costo de producción o adquisición, más fletes y los demás gastos inherentes al *Transporte* de los bienes, si los hubiere.

La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado*, por lo que no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, sino que únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la *Compañía* ante la eventualidad de un *Siniestro* determinado como precedente.

Para cada *Embarque* por separado, si en el momento de ocurrir un *Siniestro*, los bienes amparados en el *Embarque* tienen en conjunto un valor asegurable superior a la *Suma Asegurada* contratada por el *Asegurado* para el *Embarque*, la *Compañía* solamente pagará en la proporción que existe entre la *Suma Asegurada* contratada para el *Embarque* y el valor asegurable de los bienes amparados en el *Embarque* al momento del *Siniestro*.

En todo caso, la responsabilidad de la *Compañía* quedará limitada a la *Suma Asegurada* o la responsabilidad máxima por *Embarque* estipulada en la *Póliza*.

Para las *Pólizas* a Pronóstico Anual, así como para *Pólizas* con Declaración Mensual; adicionalmente a lo indicado en esta Cláusula, si en el momento de ocurrir un *Siniestro*, el valor asegurable de los *Embarques* anuales realizados por el *Asegurado* es superior al pronóstico anual de *Embarques* que proporcionó el *Asegurado* para la contratación inicial de la *Póliza*, la *Compañía* solamente pagará en la proporción que exista entre este pronóstico anual de *Embarques* inicial proporcionado por el *Asegurado* y el valor asegurable de los *Embarques* anuales realizados por este al momento del *Siniestro*.

## CLÁUSULA 16ª RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso esta *Póliza* ampara las mercancías y/o bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

- 16.1 La violación por el *Asegurado* o de quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del *Siniestro*.
- 16.2 La apropiación en derecho de la mercancía y/o bienes, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.
- 16.3 Robo, fraude, dolo, mala fe, culpa grave, abuso de confianza cometido por el *Asegurado*, sus funcionarios, empleados, socios, *Beneficiarios*, dependientes o cualquier persona que dependa civilmente del *Asegurado* o quienes sus intereses representen.
- 16.4 La naturaleza perecedera inherente a las mercancías y/o bienes, el vicio propio de los mismos y/o combustión espontánea, como son la influencia de la temperatura; la combustión espontánea, merma natural, evaporación; la pérdida natural de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes y/o el desgaste natural de los mismos. En todo caso, para las mercancías perecederas resultará aplicable la inspección indicada en el punto 11.2 Certificación de daños de la CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES de las presentes Condiciones Generales.
- 16.5 Pérdida de peso o de volumen por la propia naturaleza de las mercancías y/o bienes y/o desgaste natural de los mismos, derrame normal y mermas imputable a las propias características de dichas mercancías y/o bienes, salvo que se haya contratado la cláusula



## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

- de Productos a Granel y siempre que se cumpla con los requisitos de la misma.
- 16.6 Empleo de vehículos no aptos para el *Transporte* de las mercancías y/o bienes asegurados, o que resulten obsoletos, con fallas o defectos latentes y cuyo uso no pudiera ser ignorado por el *Asegurado*, sus funcionarios, socios, empleados, dependientes, enviados o mandatarios o sus *Beneficiarios* o bien por el transportista permisionario, o empleados de los mismos.
  - 16.7 La demora en la entrega de la mercancía y/o bien, pérdida de mercado o de la venta, pérdida de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al *Asegurado*, aun cuando sea causada por un riesgo asegurado.
  - 16.8 Extravío, robo o faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía y/o bien cuando ya haya terminado la duración del seguro según lo pactado en el contrato, excepto si la desaparición se dio como consecuencia de un incendio y se tengan contratadas las Coberturas Básicas de Transporte Marítimo, Terrestre y/o Aéreo, según el caso.
  - 16.9 Faltantes descubiertos al efectuar inventarios, cualquier desaparición, extravío, robo, faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía y/o bien, una vez que haya terminado la *Vigencia* del seguro.
  - 16.10 El abandono o dejación de las mercancías y/o bienes por parte del *Asegurado* o quien sus intereses representen, cuando la *Compañía* no haya dado su autorización por escrito.
  - 16.11 Pérdidas y/o daños causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
  - 16.12 Falta de identificación de la mercancía y/o bien, cuando esto impida su diferenciación y recuperación en caso de *Siniestro*.
  - 16.13 Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada en el *Envase, Empaque o Embalaje Adecuado* de las mercancías y/o bienes asegurados, que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para su *Transporte*, cuando esta situación influya directamente en la realización del *Siniestro*.
  - 16.14 La caída o colisión de la carga por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes utilizados si se trata de vehículos propios.
  - 16.15 Colisión de la carga (y no del vehículo que la transporta) con objetos que se encuentran fuera del *Medio de Transporte*, por sobrepasar la estructura del mismo o su capacidad de carga.
  - 16.16 El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y *Transportes* y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o mercancía y/o bien transportado.
  - 16.17 Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta *Póliza*.
  - 16.18 Cuando el transportista no cuente con el permiso vigente de la Secretaría de Comunicaciones y *Transportes*, la autoridad Estatal, del Distrito Federal y/o la autoridad equivalente en el extranjero para realizar el *Transporte*.
  - 16.19 Cualquier pérdida o daños a las mercancías y/o bienes que ocasione desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta, equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta *Póliza*.
  - 16.20 Cuando el *Asegurado* no haya celebrado con el tercero transportista un contrato por escrito de prestación de servicios o *Carta Porte*, de acuerdo con el artículo 581 del Código de Comercio.
  - 16.21 Cuando después de un *Siniestro* por colisión o robo el *Asegurado* se niegue a realizar

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

ante la autoridad correspondiente la denuncia de hechos, conforme a la cláusula de Disposiciones en Caso de *Siniestro*.

- 16.22 Bienes rechazados por el destinatario a consecuencia de devolución.
- 16.23 Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta *Póliza*.
- 16.24 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa; así como armas de guerra abandonadas, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta *Póliza*.
- 16.25 Muestrarios de cualquier índole, aun de mercancías y/o bienes cubiertos por la presente *Póliza*.
- 16.26 Los daños y pérdidas ocasionados por vicios ocultos de la mercancía y/o bien objeto del contrato.
- 16.27 Los daños y pérdidas que sufren o causen las mercancías y/o bienes durante las maniobras de carga o descarga, cuando sean transportados por medio Terrestre o Aéreo, salvo que se tenga contratada la Cobertura opcional de carga y descarga.

## CLÁUSULA 17ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO:

El seguro de *Transporte* deberá ser contratado por el *Asegurado*, bajo alguno de los siguientes esquemas de aseguramiento, según se indique en la Carátula o Especificación de la *Póliza*:

### 17.1 Pronóstico Anual de Embarques y/o Ventas.

#### 17.1.1 Declaración

El *Asegurado* ha declarado en las Especificaciones de la *Póliza* el pronóstico anual de los *Embarques* que realizará durante la *Vigencia* de la *Póliza*, incluyéndose también en esta cobertura a los *Embarques* de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de *Embarques* que pronostica se realizarán en dicho periodo.

**Para cualquier tipo de bienes que sean transportados y que no cumplan con las modalidades anteriormente mencionadas, la *Compañía* quedará liberada de cualquier responsabilidad por considerarse *Agravación de Riesgo*.**

Para este tipo de contratación, el *Asegurado* se obliga a declarar a la *Compañía* el importe del pronóstico anual de *Embarques*, tomando en cuenta:

- *Embarques* de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de:
  - a) Compras nacionales o de importación;
  - b) Ventas nacionales o de exportación;
  - c) Traslados entre filiales, tiendas o bodegas;
  - d) Devoluciones;
  - e) De maquilas;
  - f) Otro tipo de *Embarques* que el *Asegurado* pronostica se realizarán en dicho periodo.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 17.1.2 Prima en Depósito

Con base en el pronóstico anual de *Embarques*, la *Compañía* definirá el importe anual de la *Prima* en depósito al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza*, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la Especificación de la *Póliza*.

Los plazos para el pago de *Primas* se indican en la **CLÁUSULA GENERAL 15ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO** de las presentes Condiciones.

En caso de que el *Asegurado* no haya cumplido con el equivalente al menos el 90% (noventa por ciento) del pronóstico de *Embarques* anual declarado al inicio de *Vigencia*, la *Compañía* considerará devengada la *Prima* en Depósito.

### 17.1.3 Declaración de Embarques Reales

El *Asegurado* presentará a la *Compañía*, al final de la *Vigencia* de esta *Póliza*, la declaración del valor total de los *Embarques* que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado. Esta declaración debe presentarse a la *Compañía* dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de *Vigencia* de la *Póliza*.

**En caso de que el *Asegurado* incumpla con esta obligación dentro del plazo establecido, la *Compañía* considerará devengada la *Prima* en Depósito.**

### 17.1.4 Ajuste de Prima al término de la Vigencia de la Póliza

Al término de la *Vigencia* de la *Póliza*, el *Asegurado* se obliga a presentar a la *Compañía* la declaración del monto real de los *Embarques* que se efectuaron durante dicho periodo, a fin de que la *Compañía* calcule la *Prima* neta anual de la *Póliza* contra la cual se podrá ajustar la *Prima* en depósito, cobrando o devolviendo al *Asegurado* la diferencia existente, según sea el caso, entre la *Prima* neta anual pronosticada y la *Prima* neta anual real, quedando sujeta la *Póliza* a una *Prima* neta mínima del 90% (noventa por ciento) de la correspondiente a la *Prima* en depósito.

Con base en la declaración citada, la *Compañía* cobrará la *Prima* devengada correspondiente a la aplicación de las cuotas establecidas en las Condiciones Particulares o las Especificaciones de la *Póliza*, sobre los valores asegurables indicados en la declaración proporcionada por el *Asegurado*. Una vez determinado lo anterior, La *Compañía* procederá conforme a alguno de los siguientes casos:

- En caso de que la *Prima* resultante sea inferior a la *Prima* en Depósito, la *Compañía* considerará devengada la *Prima* en Depósito y no efectuará devolución de *Primas* al *Asegurado*.
- En caso de que la *Prima* resultante sea igual a la *Prima* en Depósito, la *Compañía* considerará devengada la *Prima* en Depósito y no efectuará cobro ni devolución de *Primas* al *Asegurado*.
- En caso de que la *Prima* resultante sea superior a la *Prima* en Depósito, la *Compañía* cobrará al *Asegurado* la *Prima* resultante deduciendo la *Prima* de Depósito, e incluyendo el cobro de gastos de expedición e impuestos que le correspondan.

**En caso de que el *Asegurado* incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas en todo este apartado, dentro del plazo establecido, la *Prima* neta en depósito se considerará devengada a favor de la *Compañía*, por lo que el *Asegurado* no tendrá derecho a reclamar devolución alguna de *Primas*.**

### 17.1.5 Para los efectos de la declaración del valor total de los Embarques amparados

El *Asegurado* deberá considerar los diferentes tipos de *Embarques* asegurados que se describen en la Carátula

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

o Especificación de *Póliza*, ya sea de compras; de ventas; devoluciones; traslados entre filiales; tiendas, bodegas; maquilas o cualquier tipo de *Embarque*. El reporte de la declaración del monto total de los *Embarques* que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por la *Compañía* dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la *Póliza*.

En caso de que el valor asegurable de un *Embarque* rebase el límite máximo por *Embarque* indicado en la Condiciones Particulares o las Especificaciones de la *Póliza*, la *Compañía* considerará el límite máximo por *Embarque* como valor asegurable para dicho embarque y sobre el mismo se realizará el cobro de la *Prima* correspondiente.

### 17.1.6 Desviación del Pronóstico Anual

Es obligación del *Asegurado* reportar a la *Compañía*, durante el curso del seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de *Embarques* declarado originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% (veinte) por ciento con respecto al pronóstico original o en vigor.

### 17.1.7 Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de *Vigencia* que se indica en la presente *Póliza* y en adición a lo establecido en la **CLÁUSULA 17ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** de las Condiciones Generales, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier *Embarque* que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que el *Asegurado* se obliga a remitir a la *Compañía*, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de los *Embarques* efectuados hasta tal fecha para proceder al ajuste de la *Prima*.

Para *Pólizas* a Pronóstico Anual que sean canceladas por el *Asegurado* o por la *Compañía* previo al término de *Vigencia* de la *Póliza*, la *Compañía* tendrá derecho a devengar las *Primas* resultantes de multiplicar la cuota indicada en las Condiciones Particulares o las Especificaciones de la *Póliza* por el valor asegurable de los *Embarques* efectuados por el *Asegurado* desde el inicio de *Vigencia* de la *Póliza* hasta la fecha de cancelación de esta.

### 17.1.8 Comprobación de la declaración de Embarques

El *Asegurado* se obliga a poner a disposición de la *Compañía*, la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus *Embarques* tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que la *Compañía* lo requiera para ello; **en caso contrario, o si no presentaran la documentación oportunamente, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.**

De igual forma, cuando se compruebe la inexactitud de las declaraciones de los *Embarques* por parte del *Asegurado*, será aplicable lo dispuesto en la **CLÁUSULA 15ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

### 17.1.9 Ajuste de Condiciones

Tanto el *Asegurado* como la *Compañía* acuerdan que las condiciones fijadas en la presente *Póliza*, sus Especificaciones o las Condiciones Particulares, podrán ser modificadas al presentarse una siniestralidad igual o superior al 55% (cincuenta y cinco por ciento) con respecto a la *Prima* neta devengada, dando aviso la *Compañía* por escrito al *Asegurado* con cuando menos 15 (quince) días de anticipación.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 17.1.10 Límite máximo por Embarque

La **Compañía** no será responsable con respecto de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por un solo **Embarque** en un solo **Evento** o sobre diversos **Embarques** transportados en un mismo vehículo o convoy en un solo viaje, o por acumulaciones en un solo lugar de almacenamiento o estacionamiento propio del viaje cubierto, por una suma mayor a la indicada en las **Condiciones Particulares** o las **Especificaciones** de la **Póliza**.

### 17.1.11 Cuotas

La **Compañía** establecerá la Cuota aplicable al pronóstico anual de **Embarques** y quedará indicada en las **Condiciones Particulares** o en las **Especificaciones** de la **Póliza**.

## 17.2 Pronóstico Anual con Declaración Mensual de Embarques

### 17.2.1 Declaración

El **Asegurado** ha declarado en las **Especificaciones** de la **Póliza** el pronóstico anual de los **Embarques** y/o ventas que realizará durante la **Vigencia** de la **Póliza**, incluyéndose también en esta cobertura a los **Embarques** de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de **Embarques** que pronostica se realizarán en dicho periodo.

**Para cualquier tipo de bienes que sean transportados y que no cumplan con las modalidades anteriormente mencionadas, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad por considerarse Agravación de Riesgo.**

### 17.2.2 Prima mínima en Depósito

Con base en el pronóstico anual de **Embarques**, la **Compañía** ha calculado el importe anual de la **Prima** al inicio de la **Vigencia** de la **Póliza**. El **Asegurado** pagará, como **Prima** inicial, al momento de la celebración del contrato, una **Prima** mínima de depósito equivalente a 2/12 (dos doceavos) de la **Prima** anual, resultante de aplicar la(s) cuota(s) de ajuste señaladas en la **Especificación** de la **Póliza**, sobre el pronóstico anual de **Embarques** y/o ventas proporcionado por el **Asegurado**.

La **Prima** de Depósito será devuelta al **Asegurado** una vez que este pague a la **Compañía** la última declaración mensual de **Embarques** correspondiente a la **Vigencia** de la **Póliza**, salvo que acontezca la siguiente excepción:

Cuando el **Asegurado** no haya cumplido con el equivalente al 90% (noventa por ciento) del pronóstico de **Embarques** anual declarado al inicio de **Vigencia**, la **Compañía** considerará devengada la **Prima** en Depósito.

### 17.2.3 Declaración mensual de Embarques

El **Asegurado**, durante la **Vigencia** de la **Póliza**, presentará a la **Compañía**, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, la declaración del valor total de los **Embarques** que efectivamente se hayan realizado durante el mes inmediato anterior. En caso de no haber efectuado **Embarques**, el **Asegurado** deberá presentar su declaración en ceros en el plazo antes mencionado.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

Si el **Asegurado** omite efectuar la declaración mensual de **Embarques** durante dos meses consecutivos, la **Póliza** de Seguro cesará automáticamente a partir de las 24 (veinticuatro) horas del día del vencimiento de dicho plazo; en este caso, quedará devengada la **Prima** mínima de depósito de la **Póliza** a favor de la **Compañía**.

### 17.2.4 Endoso y pago de Prima mensual

La **Compañía**, con base en la declaración mensual de **Embarques** del **Asegurado**, emitirá mensualmente un **Endoso**, señalando la **Prima** que deberá pagar el **Asegurado** por cada mes declarado. El reporte de **Embarques** deberá de contener la siguiente información mínima: Medios de Conducción, Origen y Destino, Fecha de Salida del **Embarque**, Mercancía Transportada y Valor para el Seguro de cada **Embarque** amparado. En caso de que el valor de un **Embarque** rebase el Límite máximo por **Embarque** establecido en la Carátula de la **Póliza** o en la Especificación, la **Compañía** tomará dicho límite máximo como valor para el seguro y sobre esta base realizará el cobro de la **Prima**. El pago de la **Prima** mensual se regirá por lo pactado en la **CLÁUSULA GENERAL 15ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO** de estas Condiciones Generales. A la **Prima** resultante se le agregarán los gastos de expedición e impuestos que correspondan.

### 17.2.5 Comprobación de la declaración de embarques

El **Asegurado** se obliga a poner a disposición de la **Compañía** en un plazo no mayor a 15 (quince) días la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus **Embarques** tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que la **Compañía** lo requiera, **y en caso de no presentar la documentación oportunamente dentro de 2 (dos) meses seguidos, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo este Contrato de Seguro, ya que se entenderá como cancelado de forma automática** y por lo que corresponde a la **Prima** en Depósito, se considerará como devengada y no será devuelta al **Asegurado**.

Asimismo, cuando se compruebe la inexactitud de las declaraciones, será aplicado lo dispuesto en la **CLÁUSULA 15ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las presentes Condiciones Generales.

### 17.2.6 Ajuste de Condiciones

Tanto el **Asegurado** como la **Compañía** acuerdan que las Condiciones fijadas en la presente **Póliza**, su Especificación o sus Condiciones Particulares, podrán ser modificadas al presentarse una siniestralidad igual o superior al 55% (cincuenta y cinco por ciento) con respecto a la **Prima** neta devengada, dando aviso la **Compañía** por escrito al **Asegurado** con 15 (quince) días de anticipación.

### 17.2.7 Terminación anticipada del contrato

Para **Pólizas** con Declaración Mensual que sean canceladas por el **Asegurado** o por la **Compañía**, previo al término de **Vigencia** de la **Póliza**, la **Compañía** tendrá derecho a devengar las **Primas** resultantes de multiplicar la cuota indicada en las Condiciones Particulares o en las Especificaciones de la **Póliza** por el valor asegurable de los **Embarques** efectuados por el **Asegurado** desde el inicio de **Vigencia** de la **Póliza** hasta la fecha de cancelación de esta. En caso de que el **Asegurado** solicite la cancelación cuando aún no haya cumplido con el equivalente al 90% (noventa por ciento) del pronóstico de **Embarques** anual declarado al inicio de **Vigencia**, la **Compañía** considerará devengada la **Prima** en Depósito.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 17.2.8 Rescisión por falta de declaraciones

La presente *Póliza* quedará automáticamente cancelada sin necesidad de aviso previo de la *Compañía* al *Asegurado*, si durante 2 (dos) meses calendarios consecutivos, el *Asegurado* no envía a la *Compañía* las declaraciones de los *Embarques* que haya efectuado durante dicho periodo. En este caso la *Prima* de Depósito establecida en el punto 17.1.2 de esta Cláusula, se considerará devengada a favor de la *Compañía* y no será devuelta al *Asegurado*.

### 17.2.9 Límite máximo por Embarque

La *Compañía* no será responsable con respecto de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por un solo *Embarque* en un solo *Evento* o sobre diversos *Embarques* transportados en un mismo vehículo o convoy en un solo viaje, o por acumulaciones en un solo lugar de almacenamiento o estacionamiento propio del viaje cubierto, por una suma mayor a la indicada en las Condiciones Particulares o Especificaciones de la *Póliza*.

### 17.2.10 Cuotas

La *Compañía* establecerá la Cuota aplicable al pronóstico anual de *Embarques* y quedará indicada en las Condiciones Particulares o en las Especificaciones de la *Póliza*.

La Cuota al pronóstico anual de *Embarques* será calculada por la *Compañía* tomando en cuenta el valor asegurable de los bienes proporcionado por el *Asegurado* para las Declaraciones Mensuales de *Embarques*, determinando así la *Prima* que corresponda.

## 17.3 Póliza Específica

### 17.3.1 Declaración del embarque

El *Asegurado*, contrata la *Póliza* para amparar un *Embarque* de mercancías y/o bienes en forma expresa para un solo viaje, una sola vez y en un solo medio de conducción, de acuerdo con las Especificaciones de la *Póliza*.

**Para cualquier bien que sea transportado y que no cumpla con las indicaciones prescritas en las Especificaciones de la *Póliza*, la *Compañía* quedará liberada de cualquier responsabilidad por considerarse Agravación de Riesgo.**

### 17.3.2 Prima Emitida

Con base en la declaración del valor del *Embarque* amparado por parte del *Asegurado*, la *Compañía* tarifica tomando en consideración también las características particulares del riesgo y el valor estipulado del *Embarque*, por lo que la *Prima* deberá cubrirse por el *Asegurado* en una sola exhibición.

Consideraciones Especiales para este tipo de aseguramiento: Debido a la naturaleza de estos *Embarques*, una vez emitidos en el sistema de la *Compañía*, estas *Pólizas* no podrán ser canceladas por ser un riesgo corrido de conformidad con lo establecido por el **artículo 39** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

# TERCERA PARTE: CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

## 1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Adicionalmente a las *Exclusiones* contenidas en las Condiciones Particulares y/o en los *Endosos* de la *Póliza*, o en sus Especificaciones, en ningún caso la *Compañía* será responsable por pérdidas o daños a las mercancías y/o bienes asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1.1 Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento del *Asegurado* salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, a menos que algún riesgo esté amparado como cobertura adicional.
- 1.3 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 1.4 Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
- 1.5 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier *Evento* de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del *Asegurado*.
- 1.6 Dolo o mala fe de parte del *Asegurado*, sus *Beneficiarios*, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- 1.7 Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta *Póliza*:  
Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
- 1.8 Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el *Asegurado*, *Contratante* o *Beneficiario* fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento u operaciones con recursos de procedencia ilícita, *Terrorismo*, delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo; con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien si dicho *Asegurado*, *Contratante* o *Beneficiario* se encuentra registrado en la lista de “Specially Designated Nationals” (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América (“OFAC”, por sus siglas en



## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por las Leyes Mexicanas en esta materia.

En caso que el *Asegurado*, *Contratante* y/o *Beneficiario* obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la *Póliza* se encuentre dentro del periodo de *Vigencia*, **HDI SEGUROS** rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el *Asegurado* sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las *Primas* que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del *Contrato de Seguro* que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la *Indemnización* de cualquier *Siniestro* que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la *Póliza*.

### 2ª LÍMITE TERRITORIAL

Esta *Póliza* ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio nacional y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero, siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la Especificación de la *Póliza*.

### 3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El *Asegurado* no tendrá obligación de denunciar a la *Compañía* la agravación del riesgo. La *Compañía* responderá de dicha agravación, pero tiene derecho de cobrar la *Prima* adicional que corresponda, así como a establecer las condiciones de cobertura y el *Asegurado* tendrá obligación de efectuar el pago de dicha *Prima* adicional.

**En cualquier caso, si el *Asegurado* provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* en lo sucesivo, a menos que la agravación no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.**

### 4ª COMPLEMENTARIA A LA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

**Las obligaciones de la *Compañía* cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el artículo 53 fracción I de la Ley sobre el Contrato del Seguro.**

Se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la *Compañía* habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

**“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* anticipadas” (Artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

“Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro*.” (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

**En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.**

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía*, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del **artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis** del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes cubiertos por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el **artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la *Compañía* tenga conocimiento de que el nombre del (de los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La *Compañía* consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

## 5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la *Compañía* sobre las mercancías y/o bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula y/o en la Especificación de la *Póliza*, se limita al daño efectivo sufrido por el *Asegurado* y no excederá de la *Suma Asegurada* y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura, por un solo *Embarque* o sobre un mismo *Medio de Transporte*, y de manera específica se limitará según el esquema de aseguramiento contratado que regula la **CLÁUSULA 17ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO**.

## 6ª OTROS SEGUROS

El *Asegurado* tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la *Compañía*, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la *Vigencia* de esta *Póliza* cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la *Suma Asegurada* contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.

## 7ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO

En caso de *Siniestro*, se procederá conforme a lo siguiente:

### 7.1 Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un *Siniestro* producido por alguno de los riesgos amparados por esta *Póliza*, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la *Compañía* y se atenderá a las que ella le indique. **El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del *Asegurado*, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la *Compañía* y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la *Compañía*, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. **Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la *Compañía* tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el *Asegurado* con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la *Compañía*.**

### 7.2 Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún *Siniestro* que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como el *Asegurado* o el *Beneficiario*, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del *Siniestro* deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a la *Compañía*, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días, contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, situaciones en las que el aviso de *Siniestro* deberá darlo tan pronto desaparezca el impedimento, tal y como se indica en el **artículo 76** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro*, si la *Compañía* hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. **La *Compañía* quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si el *Asegurado* o el *Beneficiario* omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del *Siniestro*.**

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

El *Asegurado* se obliga con respecto a la ocurrencia de un *Siniestro* a proporcionar todos los datos e información necesarios que le sean requeridos por la *Compañía*.

### 7.3 Comprobación del Siniestro.

El *Asegurado* estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La *Compañía* tendrá el derecho de exigir del *Asegurado* o del *Beneficiario* toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

### 7.4 Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o el Beneficiario Debe Rendir a la Compañía, en Caso de Siniestro.

El *Asegurado* para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a la *Compañía* la siguiente documentación e información:

- a) Un escrito en original dirigido a la *Compañía* y firmado por el *Asegurado*, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del *Siniestro*.
- b) Una relación detallada y exacta de las mercancías y/o bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el *Siniestro* y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de las mercancías y/o bienes en el momento del *Siniestro*.
- c) Notificar de inmediato y por escrito a la *Compañía* la existencia de *Salvamento*, si los hubiere.
- d) Presupuesto de reparación de los daños.
- e) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- f) La documentación contable que el *Asegurado* o *Beneficiario* debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- g) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad de la mercancía y/o bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- h) En caso de actos ilícitos, el *Asegurado* deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a la *Compañía* copias de las mismas.
- i) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que, en su caso, hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo.
- j) Carta de formal reclamación al o a los transportista(s) y/o agente aduanal, con sello y firma de recibido.
- k) Originales de *Carta Porte*, conocimiento de *Embarque*, guía aérea y/o contrato de fletamento.
- l) Certificación de daños de la inspección realizada en términos del punto 11.2 Certificación de daños de la **CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES**.
- m) En caso de una *Póliza* anual a Declaración de *Embarques*, copia de la declaración a la *Compañía* correspondiente al mes afectado.
- n) Cualquier otra información o documentación que la *Compañía* solicite, relacionada con los hechos del *Siniestro*, las circunstancias de su realización y sus consecuencias, en los términos del **artículo 69** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

### 7.5 No Aceptación de Responsabilidad.

El aviso oportuno del *Siniestro*, la información y/o la presentación de la documentación que el *Asegurado* proporcione a la *Compañía* o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que la *Compañía* preste a el *Asegurado* para la determinación de la pérdida, en ningún momento se

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la *Compañía*.

### 8ª DEDUCIBLE

Cuando así se indique en la Carátula de la *Póliza* o en la Especificación de la *Póliza* o en las secciones, cláusulas adicionales o *Endosos* respectivos, quedará a cargo del *Asegurado* para cada Cobertura contratada el importe de un *Deducible*.

### 9ª PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el *Asegurado* y la *Compañía* acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la *Compañía* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la *Compañía*, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la *Compañía* a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### 10ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas si:

- 10.1 El *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 10.2 Con igual propósito no entregan en tiempo a la *Compañía*, la documentación de que trata la CLÁUSULA 7A. DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta *Póliza*.
- 10.3 Hubiere en el *Siniestro* actos dolosos o culpa grave del *Asegurado*, *Beneficiarios* o sus respectivos Causahabientes.

### 11ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley, la *Compañía* se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

*Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si la *Compañía* lo solicita, a costa de ésta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el *Asegurado* y la *Compañía* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Tampoco procederá en contra de cualquier empresa que sea filial o subsidiaria del *Asegurado*, siempre que ello conste en la carátula y/o en la Especificación de la *Póliza*.

### 12ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La *Compañía* hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la **CLÁUSULA 7ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO** de esta *Póliza*.

### 13ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de la *Compañía* o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 Bis, 65 y 68** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

### 14ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la *Compañía*, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta *Póliza*.

Los requerimientos y comunicaciones que la *Compañía* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la *Compañía*.

### 15ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

#### I. Prima

De acuerdo con lo previsto por el **artículo 34** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la *Prima* vence y deberá

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El período de *Vigencia* del contrato se especifica en la *Póliza*. En caso de *Siniestro*, la *Compañía* deducirá de la indemnización debida al *Contratante* o *Asegurado*, el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

Para las *Pólizas* con Declaración Mensual y las *Pólizas* a Pronóstico Anual, en caso de presentarse un *Siniestro* indemnizable, la *Compañía* deducirá a la indemnización que corresponda, el total de las *Primas* pendientes de pago, las cuales corresponden al resultado de multiplicar las Cuotas indicadas en las Condiciones Particulares o Especificaciones de la *Póliza* por el valor asegurable del total de los *Embarques* realizados por el *Asegurado* desde el inicio de *Vigencia* hasta el momento de ocurrir el *Siniestro*.

### II. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiese sido pagada la *Prima* dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce horas) del último día de ese plazo, de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Para *Pólizas* de *Transporte* Específica, el plazo de término convenido es a más tardar a las 12:00 (doce horas) del inicio de *Vigencia* de la *Póliza*, esto es, de contado, tal como lo establece el **artículo 39** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Para *Pólizas* a Pronóstico Anual con pago fraccionado de *Primas*, si el *Asegurado* no hubiese pagado la *Prima* o la fracción correspondiente dentro del plazo convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce horas) del último día de dicho plazo.

Para *Pólizas* con Declaración Mensual, el plazo convenido para el primer pago denominado *Prima* en Depósito es de 30 (treinta) días naturales contados a partir del inicio de *Vigencia* de la *Póliza*, hasta las 12:00 (doce horas) del último día del plazo. Para los pagos subsecuentes, denominados Declaraciones Mensuales, si el *Asegurado* no hubiese pagado la *Prima* o la fracción correspondiente dentro del plazo convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce horas) del último día de dicho plazo.

Salvo pacto en contrario, los términos previstos en los párrafos anteriores no serán aplicables a los seguros obligatorios a que hace referencia el **artículo 150 Bis** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, ya que, para estos casos, el pago de las *Primas* deberá ser de contado a más tardar al inicio de *Vigencia* de la *Póliza*.

Los plazos de los pagos, en todos los casos, aparecen en los **Recibos de Pago** de *Primas* que se expiden para cada *Asegurado*.

### III. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **artículo 35** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la *Compañía* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la *Prima*.

### IV. Lugar de pago

Las *Primas* pactadas se pagarán con la periodicidad convenida en las oficinas de la *Compañía* contra entrega del recibo correspondiente, salvo que en el recibo de la *Póliza* o en esta misma se establezca expresamente un lugar de pago diverso.

## 16ª REHABILITACIÓN

No obstante, lo dispuesto en la **CLÁUSULA 15ª PRIMA** de las condiciones aplicables a todas las secciones, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

16.1 Si el *Asegurado*, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al momento en que cesó sus efectos el

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

contrato por falta de pago de *Primas*, en términos de lo dispuesto por la **CLÁUSULA 15ª PRIMA**, paga la *Prima* de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de *Prima* y la *Vigencia* se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de *Primas* y el momento en que se rehabilite con el pago de *Primas*.

- 16.2 El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de *Primas* y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso la *Compañía* responderá por un *Siniestro* ocurrido durante el mismo.
- 16.3 No obstante, lo dispuesto en el numeral 16.1 de esta cláusula, el *Asegurado* al momento de realizar el pago de *Primas* con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a la *Compañía* que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su *Vigencia* original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la *Prima* correspondiente al período en descubierto.
- 16.4 En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 16.5 Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición del *Asegurado*, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la *Compañía* para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 16.6 Cualquier pago realizado después de 30 (treinta) días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de *Primas*, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al *Asegurado*.
- 16.7 Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las *Pólizas* de seguro correspondientes.

## 17ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de la *Vigencia* del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- 17.1 Cuando el *Asegurado* desee darlo por terminado, la *Compañía* tendrá derecho a la parte de la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor más el costo de adquisición no devengado, de conformidad con la siguiente tabla:

**TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO PARA TODAS LAS COBERTURAS**

PERIODO TRANSCURRIDO DEL SEGURO		PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL A FAVOR DE LA COMPAÑÍA
Hasta	10 días	10%
Hasta	1 mes	20%
Hasta	1 ½ mes	25%
Hasta	2 meses	30%
Hasta	3 meses	40%
Hasta	4 meses	50%
Hasta	5 meses	60%
Hasta	6 meses	70%
Hasta	7 meses	75%
Hasta	8 meses	80%
Hasta	9 meses	85%
Hasta	10 meses	90%
Hasta	11 meses	95%

La tabla anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un *Endoso* y/o *Cláusula Adicional* en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de *Primas* en caso de terminación anticipada del



## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### contrato.

- 17.2 El *Asegurado* podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la *Compañía*; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnología a que se refiere el **artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. La *Compañía*, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad del *Asegurado* que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.
- 17.3 La *Compañía* devolverá al *Contratante* y/o el *Asegurado* la *Prima* que corresponda dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada, monto que se abonará a la cuenta que él mismo proporcione.
- 17.4 Cuando la *Compañía* solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a el *Asegurado*, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el **artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y la *Compañía* devolverá la parte de la *Prima* en forma proporcional al tiempo de *Vigencia* no transcurrido menos los gastos de adquisición no devengados, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha, monto que se abonará a la cuenta que el mismo proporcione.
- 17.5 Lo mismo se aplicará en caso de que la *Compañía* solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgos adicionales contratados.
- 17.6 No obstante, lo anterior debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el **artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del *Plazo de Gracia* concedido para su pago, sin necesidad de notificación al *Contratante* o *Asegurado*.
- 17.7 La cancelación o terminación anticipada de la *Póliza* no perjudicará a ningún *Embarque* que se encuentre en tránsito sino hasta la fecha efectiva de cancelación, por lo que el *Asegurado* se obliga a informar a la *Compañía* el valor de los *Embarques* hasta la fecha efectiva de la terminación anticipada.
- 17.8 En todos los casos, la devolución de *Primas* realizada por la *Compañía* incluirá la *Prima* neta no devengada, menos los gastos de adquisición y administración respectivos.

Para *Pólizas* de *Pronóstico Anual de Embarques y/o Ventas* y para *Pólizas* de *Pronóstico Anual con Declaración Mensual de Embarques*, se deberá estar a lo señalado en la **Cláusula 17ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO**.

## 18ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **artículo 81** de la Ley sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del *Siniestro* y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

## 19ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones." (**Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 20ª INTERÉS MORATORIO

En caso de que la *Compañía*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del **artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al *Asegurado*, *Beneficiario* o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el **artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

### 21ª MONEDA

Tanto el pago de la *Prima* como las indemnizaciones a que haya lugar por esta *Póliza*, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

### 22ª VIGENCIA

La *Vigencia* de la *Póliza* se inicia y concluye a las 12 (doce) horas (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de *Vigencia* en la carátula o en la Especificación de la *Póliza*.

### 23ª MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del **artículo 19** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

### 24ª MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, según se indica en la *Carátula* y/o *Especificación de la Póliza* y su *Solicitud* de seguro, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que el *Asegurado* se obliga a mantenerlas en óptimas condiciones de operación y servicio durante toda la *Vigencia* de la *Póliza*, por lo que, en caso de *Siniestro*, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al *Asegurado* la sanción o penalización que se indique en cada sección o *Endoso* que resultaren afectados en el *Siniestro*. **En caso de no señalarse específicamente, en la sección o Endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en óptimas condiciones de operación y servicio, será que la Compañía quede liberada de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.**

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización o en la magnitud del *Siniestro*.

### 25ª REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la *Vigencia* de la *Póliza* el *Contratante* podrá solicitar por escrito a la *Compañía* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La *Compañía* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### 26ª SALVAMENTOS

En caso de que la *Compañía* pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del *Siniestro*, esta tendrá derecho a disponer del *Salvamento* y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

En los casos de indemnización por pérdidas totales, el *Beneficiario* deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente en apego a lo que al efecto le disponen los **artículos 29 y 29-A** del Código Fiscal de la Federación, así como también se dará cumplimiento a lo señalado por el **artículo 126** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que dispone una retención del 20% (veinte por ciento) de la cantidad a indemnizar cuando el monto del *Salvamento* exceda de la cantidad prevista por la ley citada.

### 27ª INSPECCIONES

La *Compañía* tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la *Compañía*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al inspector de la *Compañía* todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La *Compañía* proporcionará al *Asegurado* una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

### 28ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La *Compañía* está obligada a entregar al *Asegurado* la documentación relativa al contrato de seguro:

- De forma personal a la contratación del seguro y el *Asegurado* firmará el acuse de recibo respectivo.
- Por envío a domicilio, a través de los medios que la *Compañía* utilice, caso en el que la misma recabará la confirmación del envío.
- Por correo electrónico, a la dirección que el *Asegurado* haya proporcionado.

La *Compañía* conservará la evidencia de la entrega de la documentación contractual, de acuerdo a los medios indicados.

Si el *Asegurado* no recibe la documentación contractual, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, debe comunicarse a la *Compañía* al teléfono 01 800 667 31 34, para que, a su elección, se le haga llegar dicha documentación a través de correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico.

### 29ª USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El *Asegurado* podrá hacer uso de los medios electrónicos para realizar las siguientes operaciones y servicios:

- Contratación, solicitud, aceptación o emisión de *Endosos* del contrato de seguro.
- Renovación del contrato de seguro.
- Alta y modificación del medio de notificación al *Asegurado*, de acuerdo con lo previsto en la cláusula Entrega de Documentación Contractual.
- Modificación de la Contraseña o Identificador de Usuario del *Asegurado*.
- Envío de documentación contractual al correo electrónico del *Asegurado*.
- Descarga, por parte del *Asegurado*, de documentación contractual.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

- Modificación de datos personales del *Asegurado*.
- Cancelación del contrato de seguro.

Los siguientes términos tendrán el siguiente significado para los efectos de esta Cláusula.

**Contraseña:** La clave o la cadena alfanumérica que autentica al *Asegurado* en un medio electrónico o en una operación electrónica. La Contraseña tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.

**Identificador de Usuario:** La cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la *Compañía* como el usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para la realización de operaciones electrónicas.

Puntos que se deben considerar:

1.- La utilización por parte del *Asegurado* de los medios electrónicos, así como del Identificador de Usuario asignado y de la Contraseña, implica la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de estos, así como de los términos y condiciones aquí establecidos. Por lo que en caso de que el *Asegurado* llegare a hacer uso de los medios electrónicos, su utilización será responsabilidad exclusiva del *Asegurado*, para todos los efectos legales a que haya lugar, quien reconoce y acepta a partir del momento de su utilización como suyas todas las transacciones hechas por dichos medios electrónicos.

2.- El *Asegurado* autoriza a la *Compañía* a grabar las conversaciones telefónicas que se efectúen, independientemente de que la *Compañía* tendrá la obligación de informar que dichas conversaciones están siendo grabadas. Por su parte, el *Asegurado* acepta que el contenido de tales grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

3.- La *Compañía* no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con las operaciones electrónicas debido a un caso fortuito y/o fuerza mayor, por desperfectos, caída de sistemas o de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los medios de comunicación (incluyendo los medios electrónicos) o de cualquier otro servicio necesario para la prestación del servicio respectivo.

En caso de que el *Asegurado* no pueda efectuar sus operaciones por los motivos señalados, la *Compañía* hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad.

4.- El *Asegurado* reconoce y acepta en este acto que la información que llegare a recibir de la *Compañía*, a través de correo electrónico, así como el contenido de dichos correos electrónicos producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

El *Asegurado* acepta que la única dirección de correo electrónico de la cual recibirá información por parte de la *Compañía* es la siguiente: [une@hdi.com.mx](mailto:une@hdi.com.mx), no siendo válida la información recibida por una dirección de correo electrónico distinta a la mencionada.

5.- La *Compañía* no tendrá ninguna responsabilidad u obligación por cualquier pérdida o pasivo sufrido por el *Asegurado* debido a cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por la *Compañía* en relación con el uso de los servicios en medios electrónicos.

6.- La identificación del *Asegurado* se dará en el momento en que cree su perfil en el sistema, en donde se le solicitará información personal y del producto contratado para garantizar su identidad. Para ese efecto, el *Asegurado* deberá contar con una dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

(RFC) válido, dirección, número telefónico y un medio de pago de la *Prima* con el que se puedan hacer cargos automáticos o transferencias.

Posteriormente y conforme a dicha solicitud de servicio, se aplicará una confirmación de la operación electrónica realizada a través de correo electrónico.

7.- Es importante que, en caso de no reconocer alguna de las operaciones electrónicas notificadas, deberá comunicarse de inmediato al teléfono: 01 800 667 31 44 o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [une@hdi.com.mx](mailto:une@hdi.com.mx). que servirá para el uso y atención por medios electrónicos.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del *Asegurado* se induzca al error a la *Compañía* y con ello se cause un daño o perjuicio, la *Compañía* quedará liberada de cualquier responsabilidad, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren proceder en contra del responsable.

8.- La cancelación del contrato de seguro se podrá realizar a través de medios electrónicos, y una vez que se haya confirmado la acción de cancelación, la *Compañía* devolverá la *Prima* pagada no devengada disminuida de los gastos de adquisición correspondiente, 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación, lo cual se hará mediante transferencia electrónica de fondos.

9.- El *Asegurado* reconoce y acepta que el uso inadecuado de medios electrónicos representa riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas conductas básicas de protección de información personal. La *Compañía* invita a el *Asegurado* a seguir, entre otras, medidas como las que se indican:

- a) No realizar operaciones en computadoras públicas (café internet, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;
- b) Instalar en su computadora personal, software anti-spyware y anti-virus, así como mantenerlos actualizados;
- c) Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. La *Compañía* nunca solicitará al *Asegurado* le proporcione información personal o financiera, a través de correo electrónico.
- d) No compartir las claves de acceso con nadie, utilizar claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que se utilice y elegir claves que resulten difíciles de adivinar.
- e) Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

## 30ª AVISO DE PRIVACIDAD

HDI Seguros S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las **finalidades primarias**: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de *Pólizas* de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de *Siniestros*; VI) prevención de fraudes o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y reembolsos; XI) cobro de *Deducibles* y recuperaciones; XII) coaseguro y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de *Salvamentos*; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y **finalidades secundarias**: I) mercadotecnia e investigaciones de mercado; II) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; III) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por HDI, IV) realizar encuestas de servicio y V) prevención de riesgos. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral visite <https://www.hdi.com.mx/aviso-privacidad/>

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

Atención a Usuarios (UNE) de HDI Seguros, S.A. de C.V. ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México; teléfono 800 667 3144; o vía correo electrónico a la siguiente dirección: **une@hdi.com.mx**. en un horario de atención (días hábiles) de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 15:00 horas, o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono 55 5340 0999 desde la Ciudad de México o 800 999 8080 desde el Interior de la República, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef).

### 31ª INSPECCIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS

*HDI SEGUROS* tendrá el derecho de inspeccionar los riesgos amparados en cualquier día y hora hábil, por personas debidamente autorizadas por la propia *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o bienes amparados, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación, **si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o Daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del *Siniestro*.**

***“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2023, con el número CNSF-S0027-0458-2022 / CONDUSEF-005601-02”***

# CLÁUSULAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

## Cláusula de carreteras de cuota

Todos los *Embarques* de mercancías amparados por esta *Póliza* que se transporten por medio de conducción terrestre y que se realicen dentro de la República Mexicana, deberán circular por caminos y autopistas de cuota, siempre y cuando existan o estén disponibles.

En caso de *Siniestro*, si se comprueba que no se cumplió con esta condición de circulación, **se aplicará al Asegurado la sanción o penalización que se indique en cada sección o Endoso que resultaren afectados en el Siniestro. En caso de no señalarse específicamente en la sección o Endoso que corresponda, la sanción o penalización aplicable por no circular por caminos y autopistas de cuota será la liberación de la Compañía de las obligaciones derivadas de este Contrato de seguro, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización o magnitud del Siniestro.**

***“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2023, con el número CNSF-S0027-0458-2022 / CONDUSEF-005601-02”***

## Cláusula de licencia de operador

El o los choferes deberán contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conducen y al camino utilizado, expedida por la autoridad competente.

En caso de *Siniestro* procedente, si se comprueba que no se cumplió con estas condiciones, el *Deducible* estipulado en la *Póliza* para la cobertura afectada se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización o magnitud del *Siniestro*.

***“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2023, con el número CNSF-S0027-0458-2022 / CONDUSEF-005601-02”***

## Cláusula de control de tiempos

El transportista o chofer de la unidad que transporta la mercancía amparada por la *Póliza* se obliga a no realizar paradas o desvío de rutas en los primeros 100 (cien) km. de la ruta de viaje, con excepción de fallas en el vehículo o por cuestiones de caso fortuito o por causa de fuerza mayor o por alguna circunstancia externa que así lo amerite y que se demuestre fehacientemente en caso de un *Siniestro*.

En caso de *Siniestro* procedente, si se comprueba que no se cumplió con esta condición el *Deducible* estipulado en la *Póliza* para la cobertura afectada se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento),

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización o magnitud del *Siniestro*.

***“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2023, con el número CNSF-S0027-0458-2022 / CONDUSEF-005601-02”***

### Cláusula de peso y capacidad

En los casos en que la mercancía amparada en esta *Póliza* exceda las dimensiones máximas permitidas para el medio de conducción utilizado o que exceda la capacidad de carga en peso del medio de conducción utilizado según la especificación del fabricante y el reglamento de caminos, puentes y autotransporte federal publicado en el diario oficial de la federación, el transportista se obliga a:

- Obtener un permiso por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en el cual conste: la ruta que debe de seguir, así como todas las medidas de seguridad que debe implementar tanto en el medio de conducción, como en las vías de comunicación por las que circule.

En caso de *Siniestro* procedente, si se comprueba que no se cumplió con esta condición el *Deducible* estipulado en la *Póliza* para la cobertura afectada se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización o magnitud del *Siniestro*.

***“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2023, con el número CNSF-S0027-0458-2022 / CONDUSEF-005601-02”***

### Cláusula de caja y/o contenedor

La mercancía y/o bien amparado bajo este seguro deberá de viajar en caja metálica cerrada con uso de sellos o candados de acero, o en su defecto, dada la naturaleza de la mercancía, contar con lonas en excelente estado (es decir que no estén rotas, rasgadas o perforadas), protegiendo la mercancía en su totalidad.

En caso de *Siniestro* procedente, si se comprueba que no se cumplió con esta condición el *Deducible* estipulado en la *Póliza* para la cobertura afectada se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización o magnitud del *Siniestro*.

***“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2023, con el número CNSF-S0027-0458-2022 / CONDUSEF-005601-02”***



## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### Cláusula de garantía de monitoreo y rastreo satelital en la unidad de Transporte

Todos los *Embarques* de mercancía cuyo valor sea igual o superior a \$ 500,000.00 m.n. (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) o su equivalente en USD (dólares de Estados Unidos) y que tengan contratadas las coberturas de robo de *Bulto por Entero* y/o robo parcial y que los *Embarques* se realicen por medio de conducción terrestre dentro de la República Mexicana, el *Asegurado* y/o el transportista se obligan a:

- 1) Tener instalado un dispositivo de monitoreo y rastreo satelital operando correctamente y conectado a la central de monitoreo de una compañía oficialmente registrada para dar este tipo de servicios, o bien por el propio *Asegurado* si es que cuenta con el monitoreo y rastreo satelital dentro de sus operaciones permanentes. Los servicios aquí señalados deberán estar acreditados legalmente previo a la transportación de las mercancías.
- 2) La empresa de monitoreo y rastreo deberá contar con al menos un plan de respuesta y reacción ante cualquier anomalía relacionada con el *Transporte* de la mercancía.
- 3) El dispositivo de monitoreo y rastreo satelital deberá estar activo y funcionando desde el origen del viaje y hasta su destino final. **No se tomará como cumplida esta medida en caso de que el dispositivo colocado en el tracto o en la caja no se encuentre activo y/o se encuentre apagado y/o exista un mal funcionamiento y/o se haya suspendido el servicio por falta de pago debido a que las cuotas a las que está obligado el *Contratante* no hayan sido cubiertas.**
- 4) **No se consideran para esta medida, GPS (sistema de posicionamiento global) de celulares, computadoras, tablets o cualquier instrumento electrónico similar a los anteriores descritos.**

En caso de *Siniestro*, para comprobar que se cumplió con los puntos anteriores, el *Asegurado* presentará la siguiente información:

- Copia del reporte de servicio de monitoreo que recibe el *Asegurado* periódicamente de la empresa de seguridad contratada.

En los *Siniestros* que afecten solo a las coberturas de robo de *Bulto por Entero* y/o robo parcial, en caso de que la *Póliza* ampare ambas, **si no se cumple con cualquiera de los puntos antes expuestos, la Compañía quedará liberada de las obligaciones derivadas de este Contrato de seguro**, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización o magnitud del *Siniestro*.

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2023, con el número CNSF-S0027-0458-2022 / CONDUSEF-005601-02”**

### Cláusula de custodia o carro escolta

En todos los *Embarques* de mercancía cuyo valor sea igual o superior a \$2,500,000.00 m.n. (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) o su equivalente en USD (dólares de Estados Unidos) que tengan contratados las coberturas de robo de *Bulto por Entero* y/o robo parcial y que los *Embarques* se realicen por medio de conducción terrestre dentro de la República Mexicana, el *Asegurado* y/o el transportista se obligan a:

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

- Contar durante todo el trayecto con servicio de custodia o carro escolta.

Se entenderá por custodia y/o carro escolta a los servicios de una empresa privada de vigilancia y seguridad, la cual deberá estar legalmente establecida y deberá tener todos sus registros y permisos vigentes ante las autoridades correspondientes previos a la transportación de las mercancías.

El servicio de custodia deberá hacerse en un vehículo independiente al *Medio de Transporte* de las mercancías, con un mínimo de 2 (dos) ocupantes a bordo y que cuente con equipo de radio comunicación con la empresa de custodia.

Así mismo, en caso de robo o intento de robo la empresa encargada de los servicios de custodia o escolta deberán contar con un plan de emergencia y reacción ante cualquier anomalía relacionada con el *Transporte* de las mercancías.

En caso de *Siniestro* procedente que afecte las coberturas de robo de *Bulto por Entero* o robo parcial o en caso de que la *Póliza* ampare ambas, **si no se cumple con cualquiera de los puntos antes expuestos, la Compañía quedará liberada de las obligaciones derivadas de este Contrato de seguro**, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización o magnitud del *Siniestro*.

***“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2023, con el número CNSF-S0027-0458-2022 / CONDUSEF-005601-02”***

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

# ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

## LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

### Artículo 19

*“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.”*

### Artículo 34

*“Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.”*

### Artículo 35

*“La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella”.*

### Artículo 39

*“En los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como en los seguros de riesgos profesionales y en los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.”*

### Artículo 40

*“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

*Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”*

### Artículo 53

*“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

- 1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*
- 2. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”.*

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

### Artículo 60

*En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.*

### Artículo 69

*“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”*

### Artículo 70

*“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”*

### Artículo 71

*“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”*

### Artículo 76

*“Cuando el contrato o esta Ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el asegurado o sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.”*

### Artículo 81

*“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:*

*I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos.*

*En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”*

### Artículo 82

*“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

*Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”*

### Artículo 115

*“Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha*

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

*obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.”*

### Artículo 144

*“El asegurado no tendrá obligación de avisar la enajenación de la cosa asegurada ni denunciar a la empresa la agravación del riesgo.”*

### Artículo 150 Bis

*“Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.”*

## LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

### Artículo 214

*“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:*

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;*
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso; y*
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.*

*El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.*

*La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.”*

### Artículo 276

*“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

*Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y*

*IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”*

### Artículo 277

*“En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.*

*En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.*

*Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.*

*La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.*

### Artículo 492

*“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:*

*I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los **artículos 139 o 148 Bis** del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del **artículo 400 Bis** del mismo Código, y*

*II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:*

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y*
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo*

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

*o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados...”*

## LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

### Artículo 50 Bis

*“Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

*I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*

*Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*

*II. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*

*III. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*

*IV. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

*La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.*

*Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.*

*Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”*

### Artículo 65

*“Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.*

*La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.”*

### Artículo 68

*“La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:*

*I. Si las circunstancias del caso lo permiten, antes de citar a las partes a audiencia, se intentará la conciliación inmediata por cualquier medio, y en caso de alcanzar un acuerdo, será necesario que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.*

*De no lograrse la conciliación inmediata, la Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.*



## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

II. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

III. La falta de presentación del informe, no podrá ser causa para suspender o diferir la audiencia referida y ésta deberá darse por concluida el día señalado para su celebración, salvo que por cualquier circunstancia, a juicio de la Comisión Nacional no pueda celebrarse en la fecha indicada, caso en el cual se deberá verificar dentro de los cinco días hábiles siguientes;

IV. La falta de presentación del informe a que se refiere el párrafo anterior hará tener por cierto lo manifestado por el Usuario, independientemente de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo señalado en esta Ley;

V. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

VI. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador formulará propuestas de solución y procurará que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a una conciliación la Comisión Nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros que ésta les proponga, quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación o las partes rechacen el arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir previa solicitud por escrito del Usuario, un dictamen técnico que contenga su opinión. Para la elaboración del dictamen, la Comisión Nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen técnico, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes, quienes deberán tomarlo en cuenta en el procedimiento respectivo;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

El dictamen contendrá una valoración técnico-jurídica elaborada con base en la información, documentación o elementos que existan en el expediente, así como en los elementos adicionales que el organismo se hubiere allegado.

La Comisión contará con un término de noventa días hábiles para expedir el dictamen correspondiente. El servidor público que incumpla con dicha obligación, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

ejecución.

VIII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

IX. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente que derive de la reclamación, y dará aviso de ello, en su caso, a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera, bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

En el caso de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la orden mencionada en el primer párrafo de esta fracción, se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder de la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta podrá abstenerse de ordenar el pasivo contingente o la reserva técnica.”

## LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

### Artículo 201

“De conformidad con lo señalado en este artículo, si el siniestro se debió al desvío o cambio de ruta o de viaje justificado, el seguro continuará en vigor y el asegurador tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda, así como a establecer las condiciones de cobertura a convenir entre las partes. No se aplicará una prima adicional cuando el desvío, cambio de ruta o de viaje haya sido consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o se efectuará para auxiliar a personas o a embarcaciones en peligro”.

### Artículo 206

“El asegurado no tendrá obligación de denunciar al asegurador la agravación del riesgo. El asegurador responderá de dicha agravación, pero tendrá a su vez, derecho de cobrar la prima adicional que corresponda, así como a establecer las condiciones de cobertura”.

## CÓDIGO DE COMERCIO

### Artículo 581

“El portador de mercaderías o efectos deberá extender al cargador una carta de porte, de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta de porte se expresarán:

- I.- El nombre, apellido y domicilio del cargador;
- II.- El nombre, apellido y domicilio del porteador;
- III.- El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o á cuya orden vayan dirigidos los efectos, o si han de entregarse al portador de la misma carta;
- IV.- La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan;
- V.- El precio del transporte;
- VI.- La fecha en que se hace la expedición;
- VII.- El lugar de la entrega al porteador;
- VIII.- El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario;

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

IX.- La indemnización que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algún pacto.”

## CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el **Artículo 29-A** de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Artículo 29-A** de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el **Artículo 25** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones”.

### Artículo 29-A

“Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el **Artículo 29** de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

IX. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del **Artículo 29** de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

IX. El lugar y fecha de expedición

IX. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general.

Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

IX. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del **Artículo 29** de este Código.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado,

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el **Artículo 73**, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el **Artículo 19**, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el **Artículo 5** de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

IX. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el **Artículo 1º.-C**, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

IX) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los **Artículos 2º.-A** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el **Artículo 2º.**, fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el **Artículo 29** de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación”.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### Artículo 126

“Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 (veinte) años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del **Artículo 96** de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de

## SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior. Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los **Artículos 87 y 88** de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el **Artículo 56** de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00. (doscientos veintisiete mil cuatrocientos M.N.).

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el **Artículo 86** de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los **Artículos 27, fracción I y 151, fracción III**, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo”.

### ¿Sabías que, como contratante, asegurado o beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos?

#### 1. Al contratar tu seguro:

- Solicitar a tu agente de Seguros, o a los empleados o apoderados de la Persona Moral que promoció o aquel que te venda tu seguro, una identificación que los acredite como tales.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente o a la Persona Moral por la venta del seguro.
- Recibir información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de la terminación de éste.

#### 2. Al ocurrir un siniestro:

- Recibir el pago (si éste procede) aunque la *Prima* del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el *Periodo de Gracia* para el pago de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Conocer que, en el seguro de Daños, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda indemnización que la *Compañía* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Ésta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una indemnización por mora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), si tanto tú como la *Compañía* no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44. Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México; teléfono 800 667 3144; o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [une@hdi.com.mx](mailto:une@hdi.com.mx). en un horario de atención (días hábiles) de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 15:00 horas, o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono 55 5340 0999 desde la Ciudad de México o 800 999 8080 desde el Interior de la República, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef).